

DOCUMENTO DE TRABAJO
3-2022

El caso del Palacio de Justicia: un estado del arte

Camilo Eduardo Umaña Hernández



Autor/investigador

Camilo Eduardo Umaña Hernández
Abogado, Ph. D. en Criminología de la Universidad de Ottawa,
Canadá, y Ph. D. en Sociología Jurídica de la Universidad del
País Vasco, España. Docente investigador de la Universidad
Externado de Colombia.
camiloe.umana@uexternado.edu.co

Este Documento de Trabajo fue apoyado y patrocinado
por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz - CAPAZ

Coordinación editorial

Dalilah Carreño Ricaurte

Corrección de estilo

Angie Bernal Salazar

Diseño y diagramación

Leonardo Fernández Suárez

Imágenes de cubierta y contracubierta

Instituto CAPAZ

Detalles, con intervención digital, de la maqueta arquitectónica exhibida en la exposición *Huellas de desaparición*, resultado de la investigación realizada por la Comisión de la Verdad y Forensic Architecture. Museo de Arte Miguel Urrutia, Bogotá, Colombia, 2022.

Todas las imágenes han sido intervenidas digitalmente.

Bogotá, Colombia, marzo de 2022

Periodicidad: cada dos meses

ISSN (en línea): 2711-0354

Esta obra está bajo la licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0
Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Resumen

La toma del Palacio de Justicia marcó un hito en la historia colombiana desde múltiples perspectivas. Este documento explora el impacto de este acontecimiento en el funcionamiento de la justicia y la independencia judicial; a la vez, describe el trasfondo histórico de los hechos para develar su relación con los conflictos sociales en el país; y muestra las dificultades de exigibilidad de los derechos de las víctimas del caso, así como los problemas políticos y jurídicos que se presentan para dar respuesta a estos. En últimas, el documento expone una multiplicidad de voces y aristas en torno a lo sucedido en el Palacio de Justicia, que incluye piezas periodísticas, académicas, de memoria y de denuncia, así como documentos jurídicos producidos por diferentes instancias judiciales, con el propósito de rescatar las historias de las víctimas de desaparición forzada y tortura, como una memoria aleccionadora y particularmente ejemplificativa de la violencia extrema que relieves el caso, pero también de los obstáculos y barreras que se han presentado para dignificar su memoria.

Palabras clave

Conflicto social; Derechos de las víctimas; Justicia; Memoria.

Cómo citar este texto

Umaña, C. (2022). *El caso del Palacio de Justicia: un estado del arte*. (Documento de Trabajo, n.º 3). Instituto Colombo-Alemán para la Paz - CAPAZ.

Contenido

Lista de siglas y acrónimos p.4

Introducción p.5

El trasfondo histórico de los hechos: un contexto explicativo p.7

La toma y la operación para retomar el Palacio de Justicia p.15

Después del incendio: investigaciones en (in)acción p.22

Juicios políticos, investigaciones especiales y la Justicia Penal Militar: ningún resultado p.23

Investigaciones disciplinarias: una historia de la interferencia del poder ejecutivo p.24

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo p.25

Comisión de la Verdad para los hechos del Palacio de Justicia p.26

Procedimientos penales p.27

Sistema Interamericano de Derechos Humanos: la sentencia internacional contra el Estado colombiano p.30

Disculpas públicas y reconocimiento de responsabilidad p.31

Conclusiones sobre las investigaciones p.32

Anexo p.35

Hipótesis sobre la correlación entre la memoria y los procesos de esclarecimiento de la verdad p.36

Referencias p.38

Lista de siglas y acrónimos

Anapo	Alianza Nacional Popular
CNMH	Centro Nacional de Memoria Histórica
CIDH	Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos
CVPJ	Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia
Coici	Comando Operativo de Inteligencia y Contrainteligencia
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DAS	Departamento Administrativo de Seguridad
ELN	Ejército de Liberación Nacional
EPL	Ejército Popular de Liberación
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
M-19	Movimiento 19 de Abril
MAS	Muerte a Secuestradores
ONU	Organización de Naciones Unidas



Detalle "Toma del Palacio de Justicia", De Acharton - Trabajo propio bajo la licencia CC BY-SA 4.0. <https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=91306870>

Introducción

La toma del Palacio de Justicia, ocurrida el 6 y 7 de noviembre de 1985, constituye “un hecho grave que marca un hito en el problema de la violencia colombiana” (CIDH, 1993, Introducción). Diferentes observadores han caracterizado este hecho como uno de los episodios “más graves y perturbadores de la institucionalidad en la larga historia de violencia que experimenta Colombia” (Gómez et ál., 2010, p. 419) y una “de las violaciones de derechos humanos más emblemáticas en el marco del conflicto armado del país” (“Colombia: identifican restos de mujeres desaparecidas”, 2015).

Este documento de trabajo¹ ofrece un relato conciso de la toma del Palacio de Justicia, de sus antecedentes y de la sucesiva operación de las fuerzas de seguridad del Estado para retomar el edificio, así como de las subsiguientes investigaciones y relatos oficiales y de memoria construidos a partir de los hechos. El volumen de información es inabarcable para este texto, por ende, se busca elaborar un relato lo más compacto y articulado posible de las diferentes fuentes consultadas en la investigación.

Para reconstruir este fragmento de la historia colombiana se analizó un conjunto diverso de fuentes de información, que incluye sentencias judiciales, reportes de medios de comunicación, investigaciones académicas, piezas conmemorativas y otros productos de memoria como películas, documentales, libros, obras de teatro, entre otros. Este análisis se basó en una investigación anterior realizada durante cuatro años, para la cual se hicieron, además, cerca de cuarenta entrevistas con actores relevantes relacionados con el caso (Umaña, 2017).

El texto no presenta una nueva versión ni descubre información inédita, en cambio, ofrece un relato enriquecido y conciso, que enfatiza en contribuciones de diferentes campos del conocimiento sobre lo ocurrido en el Palacio de Justicia. Estos sucesos no podrían entenderse sin su trasfondo histórico, por eso, el primer paso será exponer sucintamente el contexto en el que sucedieron los hechos, para después describir los acontecimientos de noviembre de 1985 y, por último, las investigaciones y otros relatos conmemorativos que han tenido lugar a propósito de estos.

1 Este documento de trabajo es resultado del proyecto de investigación “Estado del arte sobre la historia y la memoria en torno a la toma y retoma del Palacio de Justicia en Colombia” (2021), realizado con el apoyo del Instituto Colombo-Alemán para la Paz - CAPAZ.



Detalle "Toma del Palacio de Justicia": Proviene de la galería Flickr de la Policía Nacional de Colombia, bajo la licencia CC BY-SA 2.0; <https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=37494531>



El trasfondo
histórico de
los hechos:
un contexto
explicativo

Desde los años sesenta del siglo xx, el conflicto armado colombiano se ha propagado por todo el país y se ha sostenido en el tiempo, aun cuando se ha producido una multiplicidad de acuerdos y amnistías con miras a poner fin a la confrontación. Los civiles han sido victimizados no solo por las violaciones del conflicto armado, sino también por otros fenómenos especialmente nocivos como el narcotráfico y la violencia sociopolítica, además de condiciones de vida precarias en gran parte de la población, una cuantiosa militarización, poca inversión pública en servicios sanitarios básicos y políticas sociales defectuosas.

En un contexto cíclicamente atizado por el descontento social, al menos diez grupos guerrilleros surgieron en el país en diferentes momentos del siglo xx. Entre estos, los más antiguos y, a la vez, más vastos han sido las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP)², el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el Ejército Popular de Liberación (EPL), formados hacia la década de los sesenta bajo una orientación comunista con diferentes enfoques.

En junio de 1953, el general Gustavo Rojas Pinilla se hizo al poder a través de un golpe militar que contó con el respaldo de la Iglesia católica, los grupos económicos y, según el Departamento de Estado de Estados Unidos (Atehortúa, 2010), con el apoyo de los conservadores y la mirada benevolente de los liberales. Rojas Pinilla derrocó a un gobierno conservador e instauró una dictadura militar, vigente hasta 1958.

Tras la declaratoria del estado de sitio, una de las primeras medidas que el general Rojas tomó fue declarar un cese al fuego unilateral y ofrecer una amnistía a las guerrillas liberales que quisieran

someterse (Decreto 1823 de 1954). Tres años después de su arribo al poder, en junio de 1956, Rojas Pinilla presentó su propio partido político en el estadio Nemesio Camacho El Campín de Bogotá. La Tercera Fuerza, como se le conocería a esta iniciativa, formuló la necesidad de superar el bipartidismo y propuso un programa político populista definido bajo el binomio pueblo-Fuerzas Armadas. Las élites entendieron el anuncio como un desafío a la clase política y respondieron de conformidad con ello.

En julio de 1956, Alberto Lleras (de extracción liberal, quien después sería presidente) y Laureano Gómez (conservador, que había sido presidente entre 1950 y 1951) firmaron el Pacto de Benidorm, el cual sentaría las bases para un sistema de alternancia política, que en 1957 se haría realidad a través del Pacto de Sitges. El sistema de elección política llamado Frente Nacional fue presentado ante la opinión pública como una forma de pacificar el conflicto civil entre liberales y conservadores. En consecuencia, Rojas abandonó el poder y se estableció una junta militar como gobierno de transición³.

Durante los 16 años subsiguientes, los partidos Liberal y Conservador se alternaron la presidencia de la República cada cuatro años y compartieron su participación en la burocracia estatal. Este pacto implicó, además, que otros grupos políticos quedaran relegados y que se atacara todo tipo de disenso al modelo imperante. Como señala Rochlin (2003, como se citó en Isbester, 2011, p. 212), en vez de trabajar por excluirse entre sí del poder, los partidos tradicionales trabajaron juntos para aislar a todas las demás fuerzas de la arena política.

2 Según Pizarro (1986, p. 397), la mayoría de los comandantes de las FARC-EP habían formado parte de las guerrillas liberales.

3 La junta, presidida por el general Gabriel París, gobernó el país desde el 10 de mayo de 1957 hasta el 7 de agosto de 1958.



Después de un corto asilo en República Dominicana, el general Rojas Pinilla regresó a Colombia y fundó un movimiento político llamado Alianza Nacional Popular (Anapo), con el cual se postuló como candidato presidencial en 1970. El 19 de abril de este año, las justas electorales⁴ enfrentaron al otrora dictador con el candidato del Frente Nacional, el conservador Misael Pastrana.

Los comicios dieron como resultado la proclamación de Misael Pastrana como presidente para el periodo 1970-1974, lo cual Rojas y sus simpatizantes rechazaron bajo el argumento de que los resultados habían sido manipulados. La sospecha de fraude causó una gran turbulencia social, en cuyo contexto, el exintegrante de las FARC-EP Jaime Bateman y un grupo de jóvenes descontentos con la situación crearon el Movimiento 19 de Abril (M-19), nombre alusivo a la fecha de las elecciones presidenciales que consideraron fraudulentas.

El M-19 creció como un movimiento armado principalmente urbano –aunque en su ocaso se ubicó más en la ruralidad⁵–, con un programa político socialista⁶ y un *modus operandi* orientado sobre todo al espectáculo, mediante golpes que

buscaban más la difusión e impacto público que una ventaja militar concreta.

El M-19 promovió una campaña de expectativa para anunciar su surgimiento, al estilo de un producto de consumo, como se puede apreciar en la figura 1. Además, llevó a cabo diversas acciones armadas de alto impacto sobre la opinión pública.

El 17 de enero de 1974, el M-19 realizó su primera acción: el robo de la espada de Simón Bolívar. En esa ocasión, el grupo armado envió una declaración a diferentes medios de comunicación. Uno de los pocos medios que la publicó fue la *Revista Alternativa* el 24 de junio de 1974, junto con la foto de la operación, en la que se veía la espada de Bolívar al lado de la bandera del grupo guerrillero y la proclama:

Bolívar guerrillero y patriota. Bolívar pueblo. Bolívar nuestro, vuelve a quitar el sueño al opresor. A despertar al oprimido. Su espada empezó ya los nuevos combates. Ahora se enfrenta al yanqui. Al explotador. A quienes entregan nuestra patria al dólar. A quienes ahogan nuestro pueblo en la miseria [...] Por eso la espada guerrillera y patriota se tomó el Concejo de Bogotá. Como señal clara de que allí estará el pueblo en el futuro. Y estará para darse sus propias leyes, las leyes de una Colombia socialista. (*Revista Alternativa*, 1974, p. 24)

Posteriormente, en la víspera de Año Nuevo de 1979, el M-19 robó 4076 armas de una base militar a través de un túnel que se cavó para llegar a uno de los principales depósitos de armas del Ejército en el Cantón Norte, en plena capital de la República⁷. La guerrilla aprovechó las festividades para cavar el túnel desde una casa cercana, en una operación que duró cerca de diez semanas hasta llegar a su objetivo en la noche del 30 de diciembre de 1978.

7 El titular sobre el robo de armas del Cantón Norte fue publicado en el periódico *El Tiempo* el 2 de enero de 1979. Véase Centro de Memoria Paz y Reconciliación (2012, p. 55).

- 4 Los resultados oficiales de las elecciones fueron 1 561 468 votos a favor del candidato de la Anapo y 1 625 025 para el del Frente Nacional.
- 5 “El M-19 terminó asentándose en el campo, primero con una estrategia que combinaba diversos escenarios, rurales y urbanos, entre 1978 y 1984, después con una reducción de sus expectativas, que se centraron en la creación de un ejército bolivariano en el campo. Este cambio no es atribuible a una regresión a la desviación ideológica foquista, sino a una confianza mayor en que las condiciones de oposición y resistencia política eran más favorables en el medio rural. Era un regreso a una idea nacida en la formación histórica de la subjetividad cultural y política de la oposición de izquierda en Colombia” (Luna, 2011, p. 165).
- 6 En enero de 1974, este grupo divulgó su primera declaración pública, que afirmaba: “Todo trabajador, todo Anapista, todo oprimido debe entenderlo: la victoria no se mendiga, se toma. El pueblo sabe que sin luchas y organización armada, Anapo no logrará el triunfo, por muy grande que sea el número de votos dejados en las urnas. Lo aprendió el 19 de abril de 1970 cuando nos robaron la Victoria. Y esa historia no se repetirá jamás” (*Revista Alternativa*, 1974, p. 24).

Figura 1. Imágenes de algunos anuncios alusivos al M-19 publicados en periódicos o hallados en las calles.



Fuentes: imágenes reelaboradas a partir de: a) *El Espectador* (1974a, p. 13); b y c) *El Espectador* (1974b, pp. 1 y 14).

A la par de los golpes de opinión, entre los años setenta y ochenta, el M-19 adoptó la práctica sistemática del secuestro. En esta época pasó a ser la guerrilla con el mayor número de plagios: “A los 672 secuestros perpetrados por el M-19 entre 1980 y 1989, le siguieron 489 de las FARC-EP, 574 del ELN, 144 del EPL y 45 de otras guerrillas” (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2013b, p. 65). Algunos de los plagios buscaban presionar negociaciones políticas, como el rapto de Hugo Ferreira en 1976, gerente de Indupalma, quien fue liberado bajo la condición de que se pactara un acuerdo con los trabajadores de la empresa que habían presentado un pliego de peticiones; otros, a cambio de recibir dinero, como el caso de Donald Cooper, gerente de los almacenes Sears, quien fue liberado luego de pagar un millón de dólares y tras dos meses de cautiverio. Unos más terminaron en el asesinato de las víctimas, como el caso de José Raquel Mercado, presidente de la Confederación de Trabajadores de Colombia, a quien acusaban de haber “traicionado” a los trabajadores.

Quizás, entre todos estos golpes, el más conocido es el del 27 de febrero de 1980, cuando el M-19 tomó control de la embajada de República Dominicana en Bogotá, que curiosamente funcionaba en una casa que era propiedad de la familia del entonces fallecido general Rojas Pinilla, donde se celebraba el día nacional con 52 personas, entre las que se encontraban delegados diplomáticos de diferentes países. El M-19, con un comando de 15 personas, exigió la liberación de 311 presos políticos y 50 millones de dólares a cambio de la salida de los rehenes –mujeres y hombres–. El 27 de abril, tras dos meses de intensas negociaciones y la previa liberación de niños y mujeres, los captores abordaron un avión hacia La Habana, Cuba, en un operativo cinematográfico.

Finalmente, todos los rehenes fueron liberados y la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos (CIDH), que había mediado en la liberación, fue invitada por el Estado a adelantar una observación de los Consejos Verbales de Guerra que se llevaban a cabo en la época contra miembros del M-19 por parte de la jurisdicción penal militar, los cuales transcurrían bajo denuncias de abuso de autoridad y violaciones de derechos humanos como torturas y prohibición de acceso a abogados (CIDH, 1981, Introducción).

Desde los años sesenta, en toda Latinoamérica, las fuerzas militares implementaron la Doctrina

de Seguridad Nacional⁸ contra el comunismo, que enmarcaba la acción militar en el combate contra un *enemigo interno*⁹ que, en vez de ser una amenaza exterior, operaba dentro de las fronteras, y, como tal, era visto como un elemento desestabilizador del orden público. Así, paulatinamente, el conflicto social pasó de ser una lucha cíclica por el poder político entre liberales y conservadores a ser una confrontación armada bajo el eslogan de la *lucha contra el comunismo* (Gilhodés, 1986, pp. 317, 320-321).

Bajo esta doctrina se llevó a cabo una campaña cívico-militar contra el enemigo, es decir, contra las guerrillas y toda voz de disenso social, especialmente de las izquierdas. Dicha estrategia desembocó en la creación de fuerzas paramilitares, apoyadas por un marco normativo que autorizaba la conformación de grupos de autodefensas civiles: el Decreto 3398 de 1965, el cual devino permanente mediante la Ley 48 de 1968.

En los años setenta, la Doctrina de Seguridad Nacional marcó un hito político con el Estatuto de Seguridad del presidente Julio César Turbay Ayala, que entró en vigencia en septiembre de

8 De acuerdo con Feierstein (2012, pp. 489-490), durante la segunda mitad del siglo xx, grandes grupos poblacionales fueron exterminados en distintos países de Latinoamérica. La mayoría de estos hechos siguieron un patrón similar y fueron el resultado de lo que se conoció como la Doctrina de Seguridad Nacional. Desarrollada principalmente por los Estados Unidos, esta política amplió la esfera del conflicto internacional hacia Latinoamérica con la creencia de que la región podría tener un papel estratégico en la lucha contra el comunismo, una pugna ideológica que no tenía fronteras territoriales. La Doctrina de Seguridad Nacional se inspiró en la Guerra Fría, pero también en los métodos asumidos por varias potencias occidentales en sus luchas contrainsurgentes. En particular, métodos aplicados por la “Escuela francesa” en Indochina y Algeria, que los estadounidenses adoptaron para la guerra de Vietnam y que se enseñaron posteriormente en varios centros latinoamericanos de entrenamiento militar e ideológico. El más importante de este tipo de instalaciones fue la Escuela de las Américas, ubicada en un primer momento en el Canal de Panamá, en 1946, para entrenar fuerzas centroamericanas. Tras el éxito de la Revolución cubana en 1959, otra sucursal de la Escuela se abrió en Fort Benning, Georgia, en 1963, para enseñar tácticas contrainsurgentes “francesas”. De esa manera, la práctica de la aniquilación sistemática de enemigos políticos en Latinoamérica, que comenzó hacia 1954 luego del golpe militar en Guatemala, continuó casi hasta comienzos del siglo xxi, hasta expandirse prácticamente por toda América Latina.

9 El concepto de enemigo interno se importó de Europa y, especialmente, de Norteamérica. Esta noción implicó un cambio en el enfoque de las fuerzas militares y las leyes, que pasaron de la misión de defender la integridad territorial del Estado contra amenazas foráneas al propósito de defender la “frontera interna” contra el comunismo. Esta estrategia se caracterizó como una guerra antisubversiva que se convirtió en la prioridad de los militares (Barak, 2015, p. 309).



1978. Bajo la justificación de una grave perturbación del orden público¹⁰, el Estatuto endureció los castigos para ciertos delitos¹¹, impuso penas de prisión para quienes participaran en protestas públicas¹², otorgó competencia a las autoridades militares para investigar delitos¹³ y realizar detenciones administrativas¹⁴, y facultó a las autoridades administrativas a ordenar toques de queda¹⁵ y censurar a medios de comunicación por informar sobre huelgas “ilegales”¹⁶.

En este contexto, la garantía de derechos humanos se deterioró paulatinamente y la criminalización de movimientos sociales provocó numerosas detenciones arbitrarias¹⁷. En la época, Amnistía Internacional (1980, p. 52) afirmó que muchas de las personas acusadas de ser subversivas fueron sometidas a confinamiento solitario sin asistencia legal adecuada y a varias formas de tortura física y psicológica. A la par, a principios de los ochenta, el fenómeno de la desaparición forzada comenzó a hacerse notorio en el país¹⁸.

- 10 “[P]eriódicamente se han venido reiterando y agudizando las causas de perturbación del orden público, que crean un estado de inseguridad general y degeneran en homicidios, secuestros, sedición, motín o asonada, o en prácticas terroristas dirigidas a producir efectos políticos encaminados a desvirtuar el régimen republicano vigente o en la apología del delito, actos estos que atentan contra los derechos ciudadanos reconocidos por la Constitución y por las leyes y que son esenciales para el funcionamiento y preservación del orden público” (Decreto Legislativo 1923 de 1978).
- 11 Con el Decreto Legislativo 1923 de 1978 se introdujo el castigo con prisión para delitos como secuestro (art. 1), rebelión (art. 2) y ofensas contra la seguridad pública (art. 3), entre otros.
- 12 Con el Decreto Legislativo 1923 de 1978 se introdujo el castigo con prisión para quienes afectaran actividades sociales pacíficas (art. 4) o para quienes, al ocupar –incluso de forma temporal– espacios públicos o privados para presionar a las autoridades, distribuyeran propaganda subversiva o plasmaran textos insultantes o dibujos exhortando a los ciudadanos a rebelarse. Asimismo, para quienes incitaran a la desobediencia de las leyes o de las autoridades, tanto como para aquellos que, sin justificación legal, usaran máscaras que escondieran su identidad (art. 7).
- 13 El Decreto Legislativo 1923 de 1978 dio a la Justicia Penal Militar competencia para investigar y juzgar crímenes contra la vida o integridad de integrantes de las Fuerzas Armadas, cuerpos de seguridad y civiles a su servicio.
- 14 De acuerdo con la Constitución de 1886, el Gobierno era competente para ordenar detenciones en un contexto de perturbación del orden público y la seguridad.
- 15 El Decreto Legislativo 1923 de 1978 autorizó a los alcaldes a limitar y prohibir reuniones, demostraciones y encuentros al aire libre (art. 8).
- 16 El Decreto Legislativo 1923 de 1978 le dio al Ministerio de Comunicaciones el poder de vetar estaciones radiales y canales de televisión cuando informaran sobre orden público, huelgas ilegales y otras manifestaciones de naturaleza laboral (art. 13).
- 17 Tan solo entre agosto de 1978 y agosto de 1979, el Ministerio de Justicia notificó 68 000 arrestos.
- 18 Fue en 1977 que se registró la primera denuncia formal por desaparición forzada: la de la activista de izquierda Omaira

La fuerza pública comenzó a implementar un plan más ambicioso para luchar contra la guerrilla. Parte de estas acciones se ejecutaron bajo una estrategia formulada desde el Comando General de las Fuerzas Armadas, denominada Plan Tricolor, que consistía en una serie de acciones ofensivas contra la guerrilla (Tribunal Superior de Bogotá, 2012) y cuyo objetivo principal hacía referencia a neutralizar a los protagonistas de la acción insurgente, con lo cual no se podían conceder “treguas, ceses al fuego o suspensión de operaciones”, sino que debían adelantarse acciones en las que predominara la “persistencia, presión constante, continuidad y fuerza, a fin de conseguir resultados decisivos”, como ocurrió durante las 28 horas que duró el combate en el Palacio de Justicia¹⁹ (Corte Suprema de Justicia, 2019).

Los militares no fueron los únicos que actuaron contra la acción guerrillera. El 12 de noviembre de 1981, como reacción al secuestro de Martha

Montoya, perpetrada por integrantes de la Policía y el Ejército (Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos [Asfaddes], 2003). Aunque en el país ya se habían cometido desapariciones forzadas en periodos anteriores, la desaparición de Montoya es un punto de partida para denunciar este fenómeno, que hasta entonces no se reconocía como delito en el Código Penal. Durante la transición entre los años setenta y los ochenta, distintas fuentes de derechos humanos indicaron que las desapariciones forzadas se incrementaron (Asfaddes, 2003). De acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, las desapariciones forzadas aumentaron gradualmente desde 1975 y se hicieron permanentes desde 1981. Entre 1972 y 1975 hubo un caso por año, mientras que en 1979 se conocieron 23 casos y, de 1980 a 1988, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de Naciones Unidas (ONU) registró un promedio superior a los 78 casos anuales. De 1972 a 1974, el grupo de trabajo de la ONU registró un caso por año. En 1975 y 1976 hubo 3 casos cada año; en 1977, 9 casos; en 1978, 6 casos; en 1979, 23 casos; y en 1980, 4 casos. En 1981, las cifras se dispararon: ese año, la ONU registró 80 casos; en 1982, 74 casos; en 1983, 73 casos; en 1984, 89 casos; en 1985, 76 casos; en 1986, 94 casos; en 1987, 65 casos; y, en 1988, 70 casos.

En un clima intensificado de represión e intimidación contra la oposición y los movimientos sociales, en la década de los ochenta, las denuncias de desapariciones forzadas se hicieron cada vez más evidentes. Un punto de inflexión se produjo en 1982, entre el 4 de marzo y el 15 de septiembre, cuando doce estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia, un trabajador independiente y un líder campesino desaparecieron. Posteriormente, dos de ellos fueron presentados como “ejecutados” por la Policía y los demás nunca aparecieron. Ante estos hechos, las familias de los desaparecidos se unieron en su búsqueda y formaron la Asociación de Familiares de Desaparecidos-Detenidos (Asfaddes).

- 19 En las diferentes instancias penales que conocieron de la toma del Palacio de Justicia, se ha comprobado que el Plan Tricolor tuvo un papel esencial en la forma como los militares lidiaron con la situación, en la cual se privilegió la acción armada sobre cualquier otra solución (Tribunal Superior de Bogotá, 2012; Juzgado Tercero, 2010; Corte Suprema de Justicia, 2019).



Ochoa, hermana de tres integrantes de la cúpula del cartel de Medellín, perpetrado por el M-19, en vez de pagar los doce millones de dólares que pedían por la liberación, los narcotraficantes patrocinaron la creación del grupo Muerte a Secuestradores (MAS), organización armada que en diciembre de 1981 contaba ya con aproximadamente 223 hombres bajo las órdenes de los narcotraficantes. De ellos, de acuerdo con un informe del procurador general de la época (Procuraduría General de la Nación, 1983), al menos 59 eran integrantes de las Fuerzas Militares y la Policía en servicio activo.

El MAS creció rápidamente. En diferentes regiones como el Magdalena Medio (CNMH, 2013b, p. 50)²⁰ y Santander, terratenientes, comerciantes, militares y autoridades locales adoptaron el modelo del MAS bajo la proclama de “limpiar” sus regiones de guerrilla. Como consecuencia, aproximadamente 240 asesinatos de políticos, campesinos, activistas y otros civiles se le atribuyeron a ese grupo ilegal. El caso por la relación de los militares con estos grupos fue asumido por la jurisdicción militar, instancia en la que el proceso fue archivado. En la época, el ministro de Defensa, general Fernando Landazábal, ordenó a oficiales militares contribuir con parte de sus salarios para la defensa de sus colegas acusados (Jiménez, 1986, p. 121). En 1984, el representante del Estado colombiano en la ONU aseveró ante el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias que el MAS ya había dejado de actuar, y el entonces presidente de la República, Belisario Betancur,

en vez de darle el trámite que se debía a la investigación de la Procuraduría, visitó Puerto Boyacá, municipio en el que la vinculación del Ejército y los grupos paramilitares era mucho más evidente y, en medio de una plaza atiborrada de gente resaltó que: “[...] Cada habitante del Magdalena Medio se [hubiese] levantado al lado de su Ejército y de su Policía para ser un defensor de la paz. Sean ustedes un ejemplo de paz para todos los colombianos [y sepan que], este Magdalena Medio en paz es la patria que el presidente Betancur quiere para todos los colombianos”. (Asfaddes, 2003, p. 118)

20 Desde 1982, el MAS hizo su aparición en Puerto Boyacá y la región del Magdalena Medio, “[e]se mismo año, el capitán Óscar de Jesús Echandía Sánchez, del Ejército Nacional, había sido nombrado Alcalde Militar de Puerto Boyacá (1.º de febrero al 13 de diciembre de 1982). En su reemplazo y luego del breve paso por la Alcaldía de Enrique Simonds Barraza, fue nombrado el capitán de la Policía Nacional Carlos Orlando Meza Gómez como Alcalde Militar de Puerto Boyacá” (CNMH, 2013b, p. 50).

Además de las denuncias del procurador, un factor de tensión institucional que se vivía en la época eran los cada vez más frecuentes pronunciamientos de las altas cortes en contra de diversos desafueros de la Fuerza Pública. En este contexto, el Consejo de Estado²¹ (1985) condenó a la nación por varias violaciones de derechos humanos, en las cuales la Fuerza Pública había actuado de forma totalmente contraria a su deber institucional, como las brutales torturas cometidas contra la médica Olga López y su pequeña hija, quienes cayeron en medio de una “cacería de brujas” con ocasión de la búsqueda de las armas robadas en 1979 por el M-19 en el Cantón Norte²². A su vez, la Corte Suprema de Justicia dio un viraje en su jurisprudencia sobre la Justicia Penal Militar, al reprochar la existencia de consejos de guerra en los que militares juzgaban a civiles y guerrilleros, y, además, comenzó a censurar el frecuente empleo del estado de sitio para gobernar (Corte Suprema de Justicia, 1987).

La presión política y militar de la guerrilla, así como el malestar social y las denuncias públicas por violaciones de derechos humanos cometidas

21 Tribunal de cierre de la justicia contencioso administrativa.

22 “Es altamente representativo el de las atrocidades cometidas contra la médica Olga López de Roldán, quien fue privada de su libertad junto con su hija Olga Helena, de 5 años de edad, por miembros de las Fuerzas Militares el 3 de enero de 1979 bajo la sospecha de guardar material de guerra robado por la guerrilla del M-19 en el Cantón Norte. El apartamento de la médica fue allanado. Una vez terminada la diligencia, las víctimas (madre e hija) fueron conducidas al cuartel de la Brigada de Institutos Militares en Usaquéen sin que dentro de los doce días subsiguientes a la captura se informara a sus familiares el paradero de la doctora López. La niña, que también fue privada de su libertad irregularmente, permaneció retenida por diez horas, en las que fue ‘interrogada y amenazada con hacerle daño a su madre, le hicieron grabaciones magnetofónicas de su llanto y de las llamadas angustiadas a su madre, a quien vio cuando la encapucharon y alejaron a empellones hacia las caballerías de la Brigada de Institutos Militares en Usaquéen’. A su vez, la doctora López fue torturada física y psicológicamente por miembros de los cuerpos militares que, según el testimonio de la demanda ante el Consejo de Estado, consistió en una multiplicidad de atrocidades que incluyeron amenazas de violación tanto para ella como para su hija, desnudo forzado, ruidos amenazantes, humillaciones, golpes y colgamientos, maniobras de asfixia, privación de alimentos y de sueño, plantón o ‘ablandamiento’, y presencia forzosa de torturas a otras personas. Lo anterior pasó durante diez días, hasta ser trasladada a la Cárcel del Buen Pastor donde permaneció más de dos años presa bajo el cargo de pertenecer al grupo subversivo M-19. El Consejo de Estado en este expediente concluyó que este no era un caso aislado, sino que hacía parte de una práctica de ‘torturas padecidas por todas aquellas personas, en su mayoría profesionales y estudiantes, que cayeron en las redes de la inteligencia militar de la época y que no evitaron ni el presidente de la República como Jefe Supremo de las Fuerzas Militares, ni el Procurador General como supremo Fiscal de la Nación’” (Consejo de Estado y CVPJ, 2021).



por las fuerzas del Estado y los paramilitares, impulsaron al Gobierno a aceptar un proceso de paz. El presidente Belisario Betancur, en poder hasta 1986, aplicó una generosa amnistía política e introdujo un ambicioso plan de paz, que incluía acuerdos de cese al fuego con los principales grupos guerrilleros.

En dicho contexto, en agosto de 1984, el M-19 acordó una tregua con el Gobierno en Hobo (Huila) y Corinto (Cauca) bajo la promesa de un “diálogo nacional” para llevar a cabo diferentes reformas institucionales. Este acuerdo creó tensiones dentro del establecimiento, por consiguiente, la tregua no duró mucho: en septiembre de ese mismo año, el M-19 y el Ejército entraron en combate, y en diciembre las Fuerzas Militares atacaron un cuartel guerrillero en Yarumales (Cauca) bajo el argumento de que buscaban rescatar personas que habían sido secuestradas (Maya y Petro, 2006, p. 105).

Luego de 22 días de combate, el Ejército se retiró y la guerrilla decidió mantener el Acuerdo de Corinto. Sin embargo, el 20 de junio de 1985, luego de nuevos enfrentamientos, el M-19 declaró el fin de la tregua, denunciando que el Gobierno y los militares la habían infringido.

Con ocasión de lo anterior, el 30 de septiembre de ese año, la primera acción pública del M-19 fue robar un camión repartidor de leche, para distribuir el producto entre los habitantes del sur de Bogotá en una zona económicamente desfavorecida.

Mientras todavía se encontraban los miembros del M-19 repartiendo la leche, la zona fue acordonada por miembros del Ejército, del DAS [Departamento Administrativo de Seguridad], la Policía y la Sijín en un operativo conjunto en el que intervinieron no menos de 500 hombres. (CIDH, 1997)

El operativo terminó en la muerte de once personas, lo cual, según la Comisión, constituyó una “ejecución sumaria y extrajudicial fuera de combate de las víctimas que habían quedado en estado de indefensión” (CIDH, 1997, párr. 141).

Entre agosto y octubre de 1985, meses antes de la toma del Palacio de Justicia, el Ejército, la Policía y el DAS ya contaban con información que revelaba los planes del M-19 de asaltar el edificio donde se encontraban las altas cortes²³, según lo corroboró el ministro de Defensa al Congreso de la República el 16 de octubre de 1985 (Corte

23 Se conoce una imagen del telegrama de inteligencia militar que informa el plan del M-19 de tomarse el Palacio de Justicia el 17 de octubre de 1985. Véase Cosoy (2015).

IDH, 2014, párr. 523; CIDH, 1993, cap. VII). El 18 de octubre de ese mismo año, los diarios *El Tiempo*, *El Siglo* y *El Bogotano* publicaron diferentes noticias sobre los planes del M-19 que habían descubierto los militares en torno a la posible toma del Palacio de Justicia²⁴.

Simultáneamente, los consejeros de Estado empezaron a recibir amenazas en las que se leía que había llegado “la hora de pagar por la infamia que habían cometido en contra de las Fuerzas Militares” (Corte IDH, 2014, p. 523; Gómez et ál., p. 32). A su vez, narcotraficantes colombianos crearon una organización llamada “Los Extraditables”, que se oponía a la extradición de colombianos a los Estados Unidos y que comenzó a hostigar a la Corte Suprema de Justicia. Durante esa época, la Corte estudiaba varias demandas contra la Ley 27 de 1980, por medio de la cual se aprobó el “Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América”, firmado en Washington el 14 de septiembre de 1979, que se presentaron tras la extradición de “los primeros cinco colombianos hacia Estados Unidos, entre ellos, el dirigente deportivo Hernán Botero Moreno” (Redacción El Tiempo, 1997), producida en enero de 1985.

Desde el 16 de octubre hasta principios de noviembre de 1985, el ministro de Defensa ordenó refuerzos especiales para la seguridad del Palacio de Justicia: 22 agentes armados de guardia durante los días de trabajo (Corte IDH, 2014, párr. 523). El 21 de octubre de 1985 se retiró la orden de refuerzo, pero la Policía de Bogotá decidió mantener la seguridad hasta noviembre como medida cautelar (CIDH, 1993). Sin embargo, el 4 de noviembre de 1985 (dos días antes de la toma del Palacio de Justicia), se retiró el servicio de los guardias de refuerzo y solo seis personas estaban vigilando el edificio²⁵.

24 El 18 de octubre de 1985, distintos medios de comunicación publicaron los siguientes titulares: “Hallan plan del M-19 para ocupar el Palacio de Justicia” (*El Siglo*, 1985). “Por anónimos extremas medidas de seguridad en el Palacio de Justicia” (*El Tiempo*, 1985). “Desbaratado plan de toma y secuestro en la corte” (*El Bogotano*, 1985). “El M-19 en el Palacio de Justicia. Iban por 2 magistrados” (*Diario 5 PM*, 1985).

25 En cuanto al retiro de la vigilancia, los militares en ese momento afirmaron que el presidente de la Corte Suprema, el magistrado Alfonso Reyes Echandía, lo había solicitado por posibles inconvenientes para el funcionamiento de las cortes. Esta información fue refutada por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, el entonces presidente del Consejo de Estado, el Juzgado Especial de Instrucción (1986) y la Comisión de la Verdad sobre los Hechos del Palacio de Justicia (CVPJ) (Corte IDH, 2014, párr. 524), que encontraron que, por el contrario, los magistrados habían sido enfáticos en su solicitud de protección adecuada ante el riesgo de seguridad que enfrentaban.



Con base en estas circunstancias, la Corte IDH concluyó que el Estado, aunque conocía el peligro inminente que enfrentaban los magistrados y demás empleados y visitantes del Palacio de Justicia, no asumió las medidas adecuadas para contrarrestar el peligro (Corte IDH 2014, párr. 528),

a partir de lo cual diferentes observadores han caracterizado los hechos en línea con la hipótesis de que los militares crearon una especie de ratonera para atrapar a la guerrilla en un operativo que estrangulara su influencia política a la vez que escarneciera su, hasta entonces, astucia militar.



Detalle de "Toma del Palacio de Justicia". De Acharton - Trabajo propio bajo la licencia CC BY-SA 4.0. <https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=91306870>

La toma y
la operación
para retomar
el Palacio de
Justicia

El 6 de noviembre de 1985, a las 11:40 a. m., un comando armado de treinta y cinco guerrilleros del M-19 se tomaron²⁶ a sangre y fuego el Palacio de Justicia, sede de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado. El Palacio de Justicia está ubicado en la Plaza de Bolívar, en el centro de Bogotá, frente al Congreso Nacional y a pocas cuadras de la casa presidencial.

Una vez que obtuvo el control del edificio, el M-19 exigió la presencia del presidente Belisario Betancur. El objetivo de los guerrilleros era juzgar al mandatario por haber, presuntamente, violado los acuerdos de paz (Gómez et ál., 2010, pp. 52, 72). Según la Comisión de la Verdad sobre los Hechos del Palacio de Justicia (CVPJ), el presidente Betancur decidió no negociar, pero ordenó el alto al fuego, una orden que no se cumplió y, por ende, el operativo militar continuó (p. 225)²⁷.

Aun así, luego de que la operación militar terminara, el presidente declaró en televisión nacional que había tomado personalmente todas las decisiones sobre el operativo, para mantener así un control absoluto de la situación.

26 Si bien este acto ha sido nombrado en procedimientos judiciales y otros discursos sociales como la toma del Palacio de Justicia, ciertos militares (Plazas, 2011, p. 280) han sostenido que se debe calificar como un asalto, pues “toma” es un término reservado para operaciones militares. No obstante, en este texto nos referimos a la “toma” como el acto de apoderarse de un lugar, tal como lo hace la denominación judicial. En el mismo sentido y por las mismas razones, la operación militar será mencionada como la retoma, aunque ciertos militares (Plazas, 2011, p. 280) han sostenido que debería llamarse “recuperación del edificio”, para no poner al mismo nivel a las fuerzas estatales y a la guerrilla. Según Plazas (2011, p. 281), la expresión “retoma” es una denominación perversa creada por los enemigos del Estado.

27 Con el fin de ilustrar la operación militar, remito al público lector a algunas fotografías. Véanse Cosoy (2015), “Holocausto del Palacio: el M-19 a luz del ДИИ” (2015) y Defelipe (2015).

El general Jesús Armando Arias Cabrales, en ese entonces comandante de la XIII Brigada (cuya sede está en Bogotá), encabezó la retoma y el coronel Luis Alfonso Plazas Vega estuvo a cargo de la operación en terreno, asistido por el Servicio de Inteligencia del Ejército, encabezado por el general Iván Ramírez, así como por la Policía, que estaba comandada por el general Víctor Delgado Mallarino. En las comunicaciones militares de los operativos, conocidas tras las indagaciones judiciales, una voz bajo el alias de Paladín 6 –quien fue identificado por la Corte Suprema de Justicia (2019) como el comandante de las Fuerzas Militares, Rafael Samudio– emitió la siguiente orden: “R. Entendido, que no han llegado los de la Cruz Roja, por consiguiente estamos con toda la libertad de operación y jugando contra el tiempo, por favor, apurar, apurar y consolidar y acabar con todo, y consolidar el objetivo, siga” (Patiño y Chaparro, 2008, 5 min 6 s-5 min 24 s), la cual encajaba en el *modus operandi* del Plan Tricolor.

Sucesivamente, el presidente de la Corte Suprema, sin poder contactar al presidente de la República, logró entablar comunicación con una emisora radial y clamar: “¡Por favor, que nos ayuden, que cese el fuego! La situación es dramática, estamos rodeados aquí de personal del M-19. ¡Por favor, que cese el fuego inmediatamente!” (Decreto 1917 de 1986). Simultáneamente, la ministra de Comunicaciones, Noemí Sanín, emitió un télex con destino a los medios que decía:

El Ministerio de Comunicaciones prohíbe terminantemente la transmisión de entrevistas y llamadas a Magistrados, puesto que ello dificulta cualquier operación tendiente a salvaguardar la vida de las personas que todavía se encuentran en el palacio de justicia [*sic*], atentamente, Noemí Sanín Posada. (Valdés, 2016)



Este pronunciamiento fue seguido de sendas llamadas a directores de medios amenazándolos con cerrar los noticieros si seguían transmitiendo los hechos. Al respecto, la exministra Sanín ha respondido sobre lo ocurrido:

Yo sí llamé a los medios, les advertí a los medios, los amenacé, les mandé comunicados porque era la vida de los rehenes y era mi obligación constitucional y legal velar por la vida de ellos, pero censura nunca hubo, nunca apagué un transmisor. (NoticiasCaracol.com, 2016)

Sobre este asunto, la CVPJ concluyó:

Una de las grandes paradojas de la actitud del [G]obierno del presidente Betancur y particularmente de su ministra de Comunicaciones, Noemí Sanín, durante el desarrollo de la toma y retoma del Palacio de Justicia es el relacionado con los medios de comunicación: al tiempo que la escasa información con la que contaban el presidente y su gabinete sobre lo que ocurría en el Palacio de Justicia provenía casi exclusivamente de las noticias transmitidas por la radio y la televisión, la Ministra [sic] tomó la decisión de censurar la difusión de las noticias relacionadas con los gravísimos hechos que conmovían al país entero el 6 de noviembre de 1985 y ordenar la transmisión de un partido de fútbol mientras el Palacio era consumido por las llamas. (Gómez et ál., 2010, pp. 348-349)

En terreno, el operativo militar empleó armas de gran poder de destrucción, como una serie de explosivos usados para perforar la terraza del Palacio de Justicia y paredes internas²⁸, disparos con armas pesadas como los cohetes A-TM72A2, impactos con granadas de cañón de 90 mm disparadas por los tanques Cascabel que entraron por la puerta del Palacio (Corte Suprema de Justicia, 2019). El enfrentamiento terminó causando una enorme conflagración en el edificio²⁹, además de una gran destrucción dentro del Palacio:

Por donde se mirara, en cualquier dirección, era una zona de guerra. Todo el cuarto piso estaba destruido. No quedaba nada. No había una sola pared divisoria que quedara en pie, el piso estaba cubierto con una capa gruesa de ceniza, escombros, vidrios rotos y en algunos sitios quedaban restos de la conflagración todavía encendidos.

28 Para un ejemplo de cómo lucía el interior del Palacio de Justicia luego de los hechos, véase la imagen publicada en Laverde (2013).

29 La magnitud de la conflagración se puede apreciar en “Ordenan captura de coronel (r)” (2006).

(Amelia Mantilla, viuda de Emiro Sandoval, como se citó en Carrigan, 1993, p. 262)

A esta destrucción se sumaron más de un centenar de muertos, entre quienes se encontraban once magistrados de la Corte Suprema.

Al final no fue posible saber con certeza cómo murieron los rehenes y guerrilleros que se hallaban en el cuarto piso ni el número de personas que allí se encontraban [...] lo cierto es que los cuerpos se encontraron, en su mayoría, desmembrados, mutilados al parecer por el efecto de las explosiones y casi todos calcinados, y según informes técnicos, por lo menos tres de los magistrados [...] mostraron en sus restos mortales proyectiles de armas que no usó la guerrilla. (Gómez et ál., párr. 152)

Sobre las cifras trágicas que dejaron los hechos del Palacio, la Corte IDH (2014, p. 104) sostuvo que:

no existe claridad sobre la cantidad de personas que murieron en los hechos. Al Instituto de Medicina Legal llegaron 94 cadáveres provenientes del Palacio de Justicia. No obstante, el informe de la Comisión de la Verdad señaló que “los inconvenientes surgidos con las identificaciones dejan serias dudas acerca de la identidad de algunos de ellos, y las irregularidades, particularmente con los restos calcinados, podrían dar paso a pensar en la existencia de un mayor número de occisos”. Por otra parte, de acuerdo a la prueba obrante en el expediente, listas elaboradas por personal estatal registraron entre 159 y 325 sobrevivientes.

De acuerdo con el Tribunal Especial de Instrucción (1986), 244 personas sobrevivieron a la toma y al operativo para retomar el edificio. Funcionarios de diferentes instituciones policiales evacuaron a algunos sobrevivientes hacia la Casa del Florero, una construcción histórica y museo alemana, que fue utilizada como centro de operaciones para retomar el Palacio de Justicia. Algunos de los sobrevivientes fueron señalados como sospechosos de ser guerrilleros o partidarios de la toma y los clasificaron como “especiales” (Tribunal Superior de Bogotá, 2014, p. 589).

Según diferentes tribunales que han conocido el caso del Palacio de Justicia,

las especiales condiciones que revestían a algunos de los sobrevivientes, como ser estudiante universitario, natural de alguna zona del país, laborar en la cafetería del Palacio, etc., daba lugar a pensar que se trataba de personas que colaboraban o



hacían parte del grupo insurgente. (Corte IDH, 2014, p. 237; véase también Juzgado 51 Penal del Circuito de Bogotá, 2011; Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, 2010)

En efecto, no solo las personas que trabajaban en la cafetería fueron retenidas por los militares por considerarlas sospechosas (Corte IDH, 2014, p. 237), otras personas también entraron en este grupo por su aspecto, por el lugar de expedición de sus documentos (como sucedió con Orlando Arrechea Ocoró, quien provenía del Cauca) o por su edad, y fueron conducidas al segundo piso de la Casa del Florero, donde eran sometidas a interrogatorios y malos tratos, o después eran trasladadas a instalaciones militares, como la Escuela de Caballería del Ejército Nacional de Colombia y el Batallón de Inteligencia y Contrainteligencia General Ricardo Charry Solano³⁰, donde fueron torturados, como ocurrió con los estudiantes universitarios Yolanda Ernestina Santodomingo y Eduardo Matson Ospino, según lo determinó la Corte IDH (2014).

Una vez conducidas a la Casa del Florero, las personas clasificadas “especiales” o “sospechosas” fueron interrogadas con torturas. Como lo relató la Corte Suprema de Justicia (2019) para el caso de Yolanda Santodomingo y Eduardo Matson:

La primera declaró que fue golpeada mientras permaneció en el segundo piso de la casa del Florero [sic], y luego conducida junto con Matson Ospino a la Dijin, en donde los sometieron a la prueba de guantelete, y pese a que el resultado fue negativo, los condujeron a una guarnición militar ubicada en el sur de Bogotá, en donde fueron torturados.

No obstante, estas personas no fueron registradas como detenidas ni fueron incluidas en las listas de sobrevivientes (Corte IDH, 2014).

Durante y después de los hechos, varios familiares de las víctimas recibieron información sobre la supervivencia de algunas de las personas desaparecidas e iniciaron su búsqueda. En una entrevista personal, Rosa Milena Cárdenas, familiar de Luz Mary Portela León, una de las desaparecidas del Palacio, nos contó:

Ahí empieza la búsqueda de ella, el 7 no llega, pero el 7 ya salen mi mamá y mi tío a buscarla al

30 La ruta de salida de las personas sobrevivientes conducidas a la Casa del Florero fue trazada con una línea de vida conformada especial, aunque no específicamente, por militares. Véanse algunas imágenes en Redacción BBC Mundo (2015) y “Ratifican condena por desaparición forzada” (2014).

Palacio de Justicia y a la Casa del Florero, donde no les dan razón de ella, y durante muchos días como que empieza esa búsqueda porque no llega a la casa y en los lugares donde ella va a buscarla se va encontrando con los familiares de sus compañeros de la cafetería, mi mamá como que conocía a todos porque ella trabajaba con ellos, van llegando las esposas, los hermanos, los papás, los familiares y la gran coincidencia es que todas las personas que faltan que no han llegado son las personas de la cafetería del Palacio de Justicia, ahí es cuando empieza a verse la primera inconsistencia de las cosas que están pasando. Mi visión es que como ellos eran los empleados de una cafetería de estrato bajo, [eran] la gente que más fácil [podía] ser tildada de hacer otras cosas. (Rosa Milena Cárdenas, comunicación personal, 28 de octubre de 2015)

De acuerdo con la CVPJ (Gómez et ál., 2010) y la Corte IDH, agentes de los organismos de seguridad perpetraron torturas durante los hechos del Palacio de Justicia. Según la Comisión, además, al menos doce de las personas retenidas fueron desaparecidas, de las cuales ocho eran empleados y empleadas de la cafetería (Carlos Rodríguez, Ana Castiblanco, Héctor Beltrán, Cristina Guarín, Bernardo Beltrán, Gloria Lizarazo, David Suspes y Luz Portela), tres eran visitantes ocasionales del Palacio (Gloria Anzola, Luz Oviedo y Norma Esguerra) y una pertenecía al grupo guerrillero (Irma Franco)³¹.

Entre el 6 y el 7 de noviembre se produjeron tres incendios dentro del Palacio de Justicia (Corte IDH, 2014, p. 36). Luego del incendio, que consumió la mayor parte del edificio, bajo la coordinación de los militares se limpió la zona con agua y cepillos y se arrojaron los cuerpos calcinados desde los pisos altos hacia el corredor de entrada. Identificar los cadáveres se volvió prácticamente imposible. Después, el ministro de Justicia organizó un grupo de jueces para iniciar la investigación en la escena del crimen, pero los militares les impidieron ingresar al Palacio de Justicia. Ante la Corte IDH, el Gobierno colombiano declaró que las acciones o instrucciones del personal militar

31 “El 20 de octubre de 2015, la Fiscalía General y Medicina Legal dieron a conocer que los restos de Cristina del Pilar Guarín, Luz Mary Portela y Lucy Amparo Oviedo Bonilla fueron identificados en Bogotá, mujeres que desaparecieron ese fatídico 6 de noviembre. Los restos de Lucy Amparo Oviedo y Cristina Guarín ya fueron entregados a sus familiares. Los de Luz Mery Portela fueron entregados en un acto conmemorativo el pasado 8 de noviembre en el reconstruido Palacio de Justicia” (Valdés, 2016).



luego de los hechos no parecían “completamente irrazonables”, dadas las condiciones del Palacio de Justicia después del operativo y la ausencia de estándares para la inspección y preservación de la escena del crimen. Así, durante el juicio, el Estado argumentó que “aun cuando surgen de la prueba errores en el manejo de los cadáveres y de evidencias en el lugar de los hechos, esto no es suficiente para asegurar que correspondieron a actuaciones deliberadas e imputables a agentes estatales” (Corte IDH, 2014, p. 432).

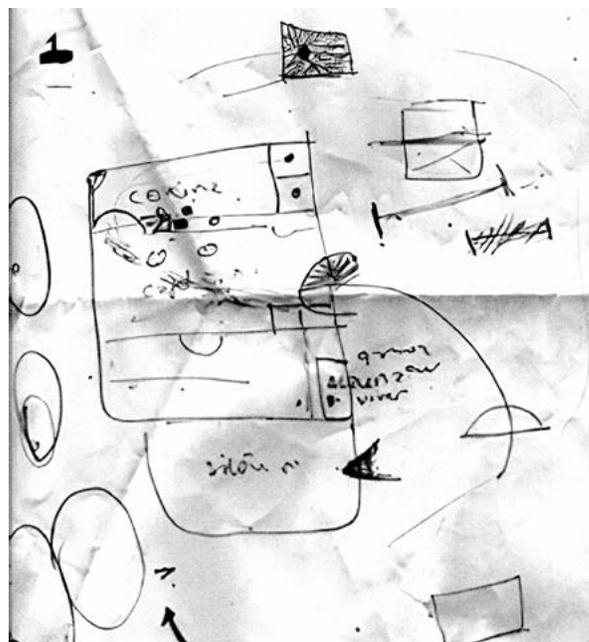
Sin embargo, según la CVPJ, “se quiso ocultar o borrar evidencias relacionadas con las causas de la muerte de cada una de las víctimas” (Gómez et ál., 2010, p. 128). En esta misma línea, según distintos juzgados internos, el propósito del retiro de los cadáveres de la manera como se hizo fue entorpecer cualquier investigación posterior (Tribunal Superior, 2012; Juzgado Tercero, 2010). Al respecto, la Corte IDH (2014, p. 270) estableció que estas irregularidades fueron de tal trascendencia que no pueden ser consideradas un simple error, sino que constituyeron una “irregularidad grave que ha impedido el esclarecimiento de los hechos. Por tanto, dichas irregularidades son un indicio de que los militares escondieron lo sucedido durante la retoma del Palacio de Justicia, incluyendo lo acontecido a las presuntas víctimas”.

Tras el operativo para retomar el Palacio de Justicia, distintos familiares pudieron acceder al edificio, la mayoría recurriendo a excusas o distracciones. Por ejemplo, el 8 de noviembre de 1985, Amelia Mantilla, viuda de Emiro Sandoval, ingresó al edificio con sus credenciales de la Procuraduría. Treinta años más tarde, ante la Fiscalía General de la Nación, declaró que al llegar al cuarto piso pudo ver a funcionarios de la Justicia Penal Militar y a un hombre con un balde en las manos. El balde tenía un líquido inflamable y el hombre encendió el fuego con el “propósito (de) desaparecer los restos del Dr. Reyes Echandía [presidente de la Corte Suprema de Justicia] [...] Yo empecé a gritar: ¡asesinos! ¡Ustedes, no contentos con lo que hicieron, ahora quieren desaparecer lo único que queda del doctor Reyes!” (Durán, 2015).

Cecilia Cabrera también fue una de las personas que logró ingresar al edificio; lo hizo como esposa del gerente de la cafetería, Carlos Rodríguez. En una entrevista personal, dibujó un mapa de la cafetería (figura 2), lugar que también describió como restaurante: “Cuando uno llegaba era como una cafetería ligera, pero luego tú ingresabas a un salón grande encortinado, con sillas de madera y en

pañó muy elegante donde se albergaban unas 130 personas” (Cecilia Cabrera, comunicación personal, 9 de septiembre de 2014). Explicó que esa era la razón por la que tenían un suministro de alimentos considerable, dato que fue difundido por algunos medios de comunicación como supuesta prueba de que los empleados de la cafetería ayudaron a la toma.

Figura 2. Mapa de la cafetería después del incendio, elaborado por Cecilia Cabrera (esposa de Carlos Rodríguez) el 9 de septiembre de 2014.



Fuente: Archivo personal.

Un titular decía: “Se encontraron 1500 pollos en la cafetería del Palacio”, y yo dije: “¿1500 pollos? ¡Cuáles 1500 pollos!, si yo había ido a la cafetería y había 40 pollos”, entonces, me puse a buscar la factura y encontré la factura de los 40 pollos que habíamos hecho, además cómo 1500 pollos iban a caber en las neveras que había ahí, imposible. Entonces, fuimos hasta el periódico que publicó esa noticia, yo le dije que yo era Cecilia Cabrera y que era la administradora de la cafetería del Palacio de Justicia y que quería saber quién dio esa noticia y cuál era la fuente. Simplemente el periódico rectificó la noticia diciendo que la señora Cecilia Cabrera había venido y que no eran 1500 pollos sino 40 pollos. ¿Eso qué iba a calar en la opinión pública? Eso se quedó así, también en esa misma semana titularon en otra parte que tenían la certeza de que al menos 10 de los empleados

de la cafetería eran cómplices. (Cecilia Cabrera, comunicación personal, 9 de septiembre de 2014)

Lo anterior muestra que el papel de los medios de comunicación ante la estigmatización y revictimización de las personas que fueron desaparecidas en el Palacio de Justicia no ha sido suficientemente explorado. Saber en qué medida esto influyó al momento de clasificar como sospechosas a las personas que estaban en el Palacio es todavía una pregunta pendiente de respuesta.

En la cafetería, recordó Cecilia Cabrera, encontró un lugar saqueado:

La cafetería no presentaba huellas de incendio. Lo que sí me pareció raro fue que la caja registradora estaba abaleada, estaba abierto el cajón y no había ni una moneda [...] Me llamó la atención que cuando entramos ya no estaban las cosas de valor, por ejemplo, no estaba el equipo de sonido, yo no iba buscando eso, pero era muy raro, había unos cuadros finos que nosotros teníamos, tampoco estaba el aprovisionamiento de licor que teníamos, todos esos equipos de cocina pequeños no estaban. (Cecilia Cabrera, comunicación personal, 9 de septiembre de 2014)

En ese orden de ideas, cabe preguntar: si el incendio no afectó el lugar y ningún guerrillero sobrevivió, ¿por qué al día siguiente de la toma no había ninguno de los objetos de valor de la cafetería y el dinero había sido robado?

El ataque de la guerrilla y el operativo para retomar el edificio por parte de los militares fueron feroces: una parte de la batalla se desarrolló al aire libre, en el corazón de la capital del país, y algunos de los hechos se transmitieron al público a pesar de la censura del Gobierno. Pero otros sucesos fueron ocultos y se ejecutaron con secretismo, particularmente aquellos que ocurrieron dentro del Palacio de Justicia, la Casa del Florero y las instalaciones militares a donde fueron trasladadas las personas detenidas. En estos lugares se produjo no solo el enfrentamiento militar en el marco de una confrontación armada, sino frente a personas ajenas a esta, que fueron sometidas a interrogatorios, torturas y desaparición forzada. El uso de la violencia en el Palacio de Justicia fue público, explícito y visible, y, a la vez, privado, secreto y censurado.

La magnitud de la destrucción ocasionada en el Palacio de Justicia fue tan extensa como engañosa, la apariencia de caos guarda en su trasfondo una violencia al mismo tiempo localizada

y dirigida. Es difícil calificar lo sucedido como una simple desgracia de la guerra. En cierto sentido, el nivel de violencia que alcanzaron los hechos y su extensión en el tiempo, particularmente visible a través de las desapariciones forzadas que se perpetraron, son una manifestación de lo que sucedió. Por muy confuso que pareciera a simple vista, las violencias no carecieron por completo de cierto tipo de organización metódica.

La brutalidad de lo visible y la incertidumbre de lo que no lo fue crearon un imaginario de los hechos como un cruel enfrentamiento entre guerrilleros y militares. Esta percepción ha instaurado un relato histórico menos perturbador para la audiencia pública y de más fácil aceptación, en cuanto supone simplemente reconocer la violencia que tuvo lugar ante sus ojos, mientras oculta tras de sí la brutalidad que se cometió bajo el velo que dejaron las columnas de humo que brotaban del Palacio de Justicia, el partido de fútbol que se veía en la televisión, la incertidumbre sobre el destino de las personas desaparecidas y las investigaciones judiciales sepultadas durante muchos años. Inciertos, confusos y privados, los hechos alrededor de las desapariciones se caracterizaron por la falta de información, el desvío o la desaparición de pruebas, la participación de agentes estatales, la censura de los medios y el secreto, que ha sido llamado “el pacto de silencio”, y fue creando en los primeros años una versión unívoca y simplista de los hechos, que es criticada por Helena Urán, desde su calidad de víctima, como hija del magistrado auxiliar Carlos Horacio Urán, en su libro:

A pesar de la tragedia que había ocurrido en el centro del país, en el corazón simbólico de sus instituciones y la democracia, ese ineluctable hecho de trascendencia histórica para el país se presentaba y reducía a una insensatez más del M-19, nadie se atrevía a mencionar la reacción desmedida y la responsabilidad del Ejército en el desenlace de los hechos. Todos acataron el pacto de silencio impuesto desde el Estado. Y el país cayó en la trampa de la que habla la autora nigeriana Chimamanda Ngozi Adichie, el peligro de la historia única, en este caso la oficial. Creer una verdad unívoca, sin matices ni nadie que la cuestione. Como en un cuento infantil moralista la versión era que un hombre muy malo había contratado a unos bandidos para que quemaran unos papeles para evitar que los procesos que lo comprometían avanzaran, poner en jaque a la institución y tomarse el poder; y como ellos



eran los bandidos no solo habían quemado y destrozado el edificio, sino también asesinado a casi cien personas. Los que no aparecían eran simplemente colaboradores de esa guerrilla. El Ejército en cambio había rescatado a cientos y sobre todo había salvado la democracia. (Urán, 2020, p. 94)

En ese contexto, la insistencia de los familiares estuvo llena de dificultades y amenazas: su testimonio contrariaba la versión oficial, y la simple pregunta “¿dónde están?” produjo poco a poco, cada año, energía para que los procesos continuaran y para que, en algunos casos, se haya podido determinar la ubicación de los restos de las personas desaparecidas. Desde 1985, familiares de personas desaparecidas presentaron varias denuncias ante las autoridades en las que pedían respuestas sobre el paradero de sus seres queridos³². Algunos de ellos lograron acceder al Palacio de Justicia luego del operativo militar para buscar pistas. Otros acudieron al Instituto de Medicina Legal, a la XIII Brigada del Ejército, a la Escuela de Caballería, a la Jefatura de la Policía Nacional, al DAS y al F-2 (inteligencia policial), en busca de sus familiares, sin éxito (Corte IDH, 2014, p. 110). Según la CVPJ,

desde que ocurrieron los hechos, [los familiares de las personas desaparecidas] han tocado puertas [...] y apelado a la solidaridad de la sociedad que, indiferente, mira de lejos la tragedia de sus compatriotas. La respuesta, durante años, fue la estigmatización y la incredulidad frente a sus reclamos. (Gómez et ál., 2010, p. 40)

En especial, los familiares de los trabajadores de la cafetería del Palacio de Justicia han llevado una lucha emblemática, si se tiene en cuenta la vulnerabilidad socioeconómica de la mayoría de ellos. Estas familias iniciaron su periplo respaldadas por el abogado Eduardo Umaña Mendoza, quien las comenzó a acompañar pocas semanas después de ocurridos los hechos hasta abril de 1998, cuando fue asesinado³³.

El doctor Umaña Mendoza, representante de las víctimas, recibió amenazas de muerte desde el inicio de las pesquisas. En agosto de 1987, por ejemplo, le fue enviado un panfleto en el que lo amenazaban de muerte y se le tachaba de “crítico” de la operación militar del Palacio de Justicia. Tras diferentes intentos de asesinarlo, justo cuando había obtenido una orden judicial para la exhumación de la fosa común en el Cementerio del Sur de Bogotá, donde supuestamente habían sido inhumados los cuerpos de los desaparecidos según diferentes fuentes militares, Eduardo Umaña fue asesinado. El propósito de la orden era evaluar los restos y determinar el paradero de las personas desaparecidas.

El asesinato del abogado Umaña, perpetrado el 18 de abril de 1998, impactó el caso del Palacio de Justicia: algunas de las pruebas desaparecieron y las víctimas se vieron profundamente afectadas por el homicidio del jurista. “El asesinato del doctor Umaña nos hizo desmoronarnos, nos rompió. Lo veíamos como nuestro padre, nuestro hermano, nuestro amigo, nuestro todo”, afirmó la señora Pilar Navarrete, esposa de Héctor Jaime Beltrán, uno de los desaparecidos del Palacio (comunicación personal, 13 de marzo de 2013).

32 Cecilia Cabrera (esposa) y otros familiares de las personas desaparecidas escribieron una carta al ministro de Justicia (12 de noviembre de 1985) y luego a la Corte Suprema de Justicia (19 de noviembre de 1985). Por su parte, Enrique Rodríguez (padre) escribió al ministro de Defensa (18 de noviembre de 1985), al procurador especial adscrito a las Fuerzas Militares (19 de noviembre de 1985) y al Juzgado Especial de Instrucción de los hechos (20 de noviembre de 1985).

33 En 2016, el homicidio del penalista fue declarado crimen de lesa humanidad por la Fiscalía General de la Nación.



Después del
incendio:
investigaciones
en (in)acción

Juicios políticos, investigaciones especiales y la Justicia Penal Militar: ningún resultado

El 13 de noviembre de 1985, el Gobierno instaló el Tribunal Especial de Instrucción para investigar los hechos en cuestión (Decreto 3300 de 1985). A este tribunal se le asignó la elaboración de un informe para el Gobierno. El 8 de mayo de 1986, la Corte Suprema de Justicia analizó la exequibilidad del Decreto 3300 y aclaró que el Tribunal Especial de Instrucción no estaba facultado para tomar decisiones sobre los delitos investigados ni podía establecer responsabilidades penales (Corte IDH, 2014, p. 156). Por tanto, el Tribunal fue ineficaz en la práctica.

No obstante, el 31 de mayo de 1986, el Tribunal Especial emitió un informe final en el que establecía la responsabilidad exclusiva del M-19. También afirmó que las personas desaparecidas que se encontraban en la cafetería del Palacio de Justicia habían fallecido en el cuarto piso. Finalmente, el Tribunal Especial mencionó que se necesitaba mayor claridad sobre las “acciones irregulares” de los militares, como

la salida con vida del Palacio de Justicia y posterior desaparición de Irma Franco Pineda, la detención de Orlando Quijano, Eduardo Matson Ospino y Yolanda Santodomingo Albericci, así como los “malos tratos [de los que fueron objeto los dos últimos] por parte de sus interrogadores”. (Corte IDH, 2014, p. 158)

Estas acciones fueron caracterizadas por el Tribunal Especial como “procederes individuales, aislados, ejecutados por fuera de las órdenes superiores impartidas, ajenas a la institución militar” (Corte IDH, 2014, p. 158).

En consonancia con sus conclusiones, el Tribunal Especial ordenó al Juzgado Sexto de Instrucción Penal Militar continuar con la investigación de los hechos. A su vez, el procurador general Carlos Jiménez Gómez empleó los hallazgos judiciales como soporte para pedirle a la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes que investigara penalmente al presidente Betancur y a su ministro de Defensa, el general Miguel Vega Uribe, por el desconocimiento del derecho de gentes en el acto de guerra. En el caso, el doctor Umaña Mendoza, apoderado de las víctimas desaparecidas de la cafetería del Palacio, tuvo ocasión de entrevistar al presidente Belisario Betancur sobre los hechos, cuando ya había acabado su mandato, en un cuestionario que después registró la periodista Olga Behar (1988) en el libro *Noches de humo: cómo se planeó y ejecutó la toma del Palacio de Justicia*:

Señor expresidente [preguntó el doctor Umaña Mendoza], cuando, por informe del ministro de la defensa usted se enteró de la gravedad de la situación, el 6 al mediodía, ¿dio la orden de suspender el operativo militar? –No di la orden de suspender el operativo militar, dijo el expresidente Betancur. –¿Por qué? –Porque no se cumplían tres prerequisites: primero que liberaran a los rehenes, segundo que entregara el Palacio y tercero que los guerrilleros se entregaran. [...] –¿Usted por qué ofreció a los guerrilleros respetarles la vida y un juicio imparcial, si la Constitución nacional lo obliga a ello y tiene prohibida la pena de muerte? [...] –Era para amedrentarlos. [...] –¿Usted sabía lo del incendio, lo de los *rockets*? [...] –No, yo veía una iluminacioncita desde el Palacio, unas lucecitas. –¿Y los tanques, señor expresidente? –No sabía, yo escuchaba disparos. –Y ahora que usted sí sabe todo, ¿considera que las fuerzas armadas podían utilizar las armas que utilizaron? –Considero

que todas las armas que constitucionalmente se les han entregado a las fuerzas armadas pueden ser utilizadas con el objeto de rescatar rehenes. –¿Considera usted que se respetó el derecho de gentes, que se respetaron los convenios internacionales? –Sí. [...] Expresidente, hableme de lo concreto, de los muertos, de los desaparecidos, de los crímenes, eso es lo que le estoy preguntando señor expresidente, ¿usted no sabía nada, señor expresidente? Yo no le estoy preguntando la historia del país, ni de su política, estoy preguntando por cuántos muertos, cuántos desaparecidos hubo. [...] –No doctor, yo no sabía. –Entonces, antes de las 2:00 p. m. de la tarde del 7, en Palacio, ¿usted no estaba enterado de nada? ¿Y cómo se enteró? ¿Qué pasó en el consejo de ministros? –Comenzamos a hablar porque yo en ese momento no sabía y de pronto un ministro que pone un radiecito de pilas, lo prende y nos enteramos que había muertos y todo. (Behar, 1988, p. 240)

En sus respuestas, el expresidente negó todo conocimiento sobre la existencia de desapariciones, aunque –tégase en cuenta– el 27 de diciembre de 1985, el Decreto 3822, en el que se dictaron medidas de emergencia, mencionó en su artículo primero:

La muerte de quienes desaparecieron como consecuencia de la toma del Palacio de Justicia de Bogotá, D. E., ocurrida el 6 de noviembre de 1985 y de la actividad volcánica del Nevado del Ruiz desarrollada el 13 del mismo mes y año.

Finalmente, el 16 de julio de 1986, la subcomisión encargada del caso en la Cámara de Representantes concluyó que la recuperación del edificio fue “una decisión gubernamental asumida de buena fe, en el entendido de estar favoreciendo los altos intereses de la patria” (Cardona, 2012, p. 39).

Desde 1985, se presentaron al menos cuatro denuncias ante la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes contra el presidente Belisario Betancur y el ministro de Defensa de la época relacionadas con los hechos del Palacio de Justicia. Además de la descrita, la segunda fue interpuesta el 3 de diciembre de 1986, pero fue archivada el 18 de julio de 1989, bajo la premisa de que los responsables eran los militares y no el presidente. La tercera denuncia fue registrada el 6 de noviembre de 2004 por los familiares de las personas desaparecidas, aunque no existe constancia oficial de la denuncia (Corte IDH, 2014, p. 215). La cuarta fue hecha por orden judicial a

cargo de la jueza penal tercera especializada, en la sentencia del 9 de junio de 2010 en contra de Luis Alfonso Plazas Vega, en la cual se ordenó investigar su responsabilidad. De ahí que, en línea con las distintas solicitudes de investigación de los hechos del Palacio de Justicia que fueron sometidas a la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes, el presidente Betancur nunca fue procesado.

A su vez, el 31 de enero de 1989, la jurisdicción penal ordinaria emitió acusación contra nueve miembros del Comando Central del M-19 y compulsó copias contra miembros de las Fuerzas Armadas por la presunta detención, tortura y desaparición de algunos rehenes y dos guerrilleros.

Aunque los tribunales ordinarios reclamaron jurisdicción sobre el caso, la Justicia Penal Militar inició una investigación en la que se abrieron procesos contra dos miembros del Ejército en relación con la desaparición forzada de Irma Franco y las torturas y malos tratos que sufrieron los estudiantes Yolanda Santodomigo y Eduardo Matson. “Estos procesos culminaron en la cesación del procedimiento por desaparición forzada y la declaratoria de prescripción de la acción penal frente a las torturas” (Corte IDH, 2014, p. 441). Los familiares de Irma Franco Pineda intentaron acceder a la justicia, pero su solicitud de constituirse parte fue rechazada bajo el argumento de que no podían participar los familiares “en aquellos que se relacionen con actividades ejecutadas en cumplimiento de misiones propias de las Fuerzas Armadas” (Corte IDH, 2014, p. 164). El proceso penal militar fue finalmente cerrado en 1994 por el Tribunal Superior Militar, cuando, en última instancia, decidió que no existía mérito para juzgar la conducta del comandante de la XIII Brigada, general Arias Cabrales, por los delitos de homicidio y lesiones personales, ni tampoco para procesar al coronel Edilberto Sánchez Rubiano, jefe del B-2 (inteligencia militar) de esa brigada, por la desaparición de Irma Franco Pineda.

Investigaciones disciplinarias: una historia de la interferencia del poder ejecutivo

Entre los varios procesos disciplinarios iniciados por los hechos del Palacio de Justicia cabe destacar el que fue dirigido contra el más alto de los funcionarios procesados, no solo por lo emblemático del acusado, sino por la evidente obstrucción política del proceso.



En 1989, el general (hoy retirado) Jesús Armando Arias Cabrales, comandante del operativo para retomar el Palacio de Justicia, fue ascendido a comandante del Ejército (Decreto 1592 de 1989) y el presidente Virgilio Barco le confirió el rango más alto (general de tres soles). No obstante, en junio de 1990, el general Arias Cabrales fue retirado del servicio y, en septiembre y octubre de ese año, la Procuraduría impuso sanción disciplinaria en su contra y lo destituyó, al igual que al coronel (r) Edilberto Sánchez, por considerar que se habían adoptado medidas de protección inadecuadas para los rehenes del Palacio de Justicia (Resolución 404 del 28 de septiembre de 1990 y Resolución 438 del 24 de octubre de 1990).

En respuesta a esa decisión, el 6 de noviembre de 1990, el Senado ratificó el ascenso del general (r) Arias (con 75 votos a favor y 5 en contra) como muestra de apoyo. La decisión, según los congresistas, era para “no dejarlo *sub judice*” (Redacción El Tiempo, 1990c). Por otro lado, convocaron al ministro de Defensa, general Óscar Botero, y al procurador general, desafiándolos a determinar quiénes tendrían responsabilidad histórica de la masacre de los magistrados, si los militares o los guerrilleros (ibíd.). Durante el debate celebrado el 14 de noviembre de 1990, el ministro de Defensa señaló que la sanción de la Procuraduría dejaba la impresión de que el Ejército era “una horda de salvajes”.

Varios generales del Ejército realizaron declaraciones públicas en las que afirmaban que “era difícil defender una democracia que trata así a sus servidores más fieles” (Valencia, 1989), que la sanción cuestionaba la exigibilidad de las órdenes de los militares (ministro de Defensa, general Botero, en Redacción El Tiempo, 1990a), que fue absurda y torpe (Asociación Colombiana de Funcionarios de las Fuerzas Armadas en retiro en Redacción El Tiempo, 1994a), y que iba en contra de los intereses de la nación y de los defensores de la democracia (general Fernando Landazábal Tovar en Redacción El Tiempo, 1990b). Finalmente, el presidente César Gaviria manifestó que la orden de destitución era “injusta”.

Con estos elementos sobre la mesa, se solicitó la dimisión del procurador general, acusado de ser enemigo de los militares (Redacción El Tiempo, 1990d). El 16 de noviembre de 1990, el procurador general, Alfonso Gómez Méndez, coincidió con el presidente Gaviria en que el fallo disciplinario proferido en primera instancia era injusto:

Desde el punto de vista de la actitud de la sociedad, la sanción es injusta y contrasta con la suerte corrida por quienes atacaron el Palacio, hoy beneficiados con el indulto. No obstante, observó que en el plano puramente jurídico la apreciación podría ser distinta y pidió a la opinión pública, a los partidos y a las propias Fuerzas Armadas aguardar la decisión final que debe tomar en breve un procurador *ad hoc* y acatarla cualquiera que sea su sentido. (Redacción El Tiempo, 1990e)

La destitución del general (r) Arias solo se hizo efectiva en 1994, cuando el Gobierno, a través del ministro de Defensa, Rafael Pardo, cumplió con la sanción al expedir el Decreto 371, en el que acataba la orden a pesar del desacuerdo entre el Gobierno y las Fuerzas Armadas frente a la decisión (Gómez et ál., 2010, p. 288). En ese mismo año, el general (r) Arias presentó una demanda en la que solicitó la nulidad de la sanción en su contra. Finalmente, dicha sanción fue anulada por el Tribunal Superior Administrativo de Cundinamarca en 2001, en decisión confirmada en 2005 y 2008 por el Consejo de Estado, según la cual se declaró la nulidad de los actos demandados y se ordenó que la anotación de la destitución quedara cancelada en la hoja de vida, pero se negó la condena al pago solicitado por los perjuicios (ibíd.).

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

El Consejo de Estado ha emitido más de 25 sentencias en las que declara al Estado administrativamente responsable por las irregularidades ocurridas durante los hechos del Palacio de Justicia, y ha ordenado indemnizaciones a más de 60 familias³⁴. Al ordenar la reparación administrativa para algunas

34 Hasta 2014, el Consejo de Estado dictó decisiones en once casos a favor de las víctimas de desaparición forzada en relación con: 1) la esposa e hija de Carlos Rodríguez (sentencia del 24 de julio de 1997); 2) el padre de Pilar Guarín (sentencia del 13 de octubre de 1994); 3) la hermana e hijos de Gloria Lizarazo (sentencia del 14 de agosto de 1997); 4) la esposa e hija de David Suspes (sentencia del 25 de septiembre de 1997); 5) la esposa e hijas de Héctor Beltrán (sentencia del 28 de enero de 1999); 6) los padres de Bernardo Beltrán (sentencia del 13 de octubre de 1994); 7) la madre y la hija de Norma Esguerra (sentencia del 31 de julio de 1997); 8) los hermanos de Irma Franco (sentencia del 11 de septiembre de 1997); 9) familiares de Ana Rosa Castiblanco (sentencia del 2 de diciembre de 1996); 10) la madre de Luz Mary Portela (sentencia del 6 de septiembre de 1995); y 11) la esposa e hijas de Carlos Urán (sentencia del 26 de enero de 1995) (Corte IDH, 2014, p. 592).



de las víctimas, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo reconoció la falta de planificación, prevención y proporcionalidad en el operativo para retomar el Palacio de Justicia, que se materializó mediante el uso irresponsable de armas oficiales.

Comisión de la Verdad para los hechos del Palacio de Justicia

Durante el vigésimo aniversario de la toma del Palacio de Justicia, la Corte Suprema estableció la CVPJ para atender “la verdad parcial, la impunidad y el pacto de silencio existente sobre lo ocurrido” en el Palacio de Justicia. La Comisión, conformada por tres expresidentes de la Corte (Jorge Aníbal Gómez, José Roberto Herrera y Nilson Pinilla), realizó una investigación extrajudicial, cuyo informe final se emitió en el año 2009. La Comisión describió los “trágicos hechos” cometidos por la guerrilla M-19 y las Fuerzas Armadas, quienes incurrieron en el secuestro de cientos de personas, la destrucción e incineración del “templo de la justicia”, la masacre de la Corte Suprema y el asesinato de casi un centenar de personas, que constituyó “uno de los hechos más vergonzosos y graves de la historia del país en la centuria precedente” (Gómez et ál., 2010, p. 23).

La Comisión documentó el contexto de la toma, las amenazas contra los magistrados y la falta de respuesta adecuada por parte del Gobierno. Luego de una descripción de lo ocurrido, la Comisión se refirió a los hechos posteriores, en los cuales se encontró evidencia de torturas y tratos inhumanos y degradantes cometidos contra sobrevivientes que fueron trasladados a instalaciones militares, irregularidades cometidas en el manejo de la escena del crimen, identificación indebida de los fallecidos, una “orden inexplicable” de inhumación de algunos cuerpos en el Cementerio del Sur, ejecuciones extrajudiciales y desaparición forzada (Gómez et ál., 2010).

Por una parte, la Comisión señaló la responsabilidad de la guerrilla por la planificación y ejecución del violento ataque, así como la falta de respeto a la vida e integridad de los rehenes. Por otra parte, consideró responsable al Estado por su desproporcionada reacción, su desacato al deber de prevención, la censura a los medios de comunicación y el abuso de la fuerza por parte de los militares. Con respecto a estas responsabilidades, la Comisión concluyó que, si bien se adelantaron

innumerables investigaciones judiciales, quedaban muchas preguntas sin resolver, incluso sobre los hechos más básicos del Palacio de Justicia.

Durante el proceso en la Corte IDH, el Estado colombiano reconoció “el esfuerzo importante que se [hizo] con la Comisión de la Verdad” (Corte IDH, 2014, p. 33). Sin embargo, afirmó que “no tuvo una composición que representara a los diversos sectores y componentes de la nación colombiana, o al menos de aquellos que rodearon los hechos” (ibíd.) y que fue creada por la Corte Suprema de Justicia como “una víctima institucional” (ibíd.). El Gobierno atacó en el proceso interamericano su fundamento legal, calificándola como una “comisión no oficial” que no podía ser considerada como una entidad pública. En consecuencia, agregó que “el Informe Final de la Comisión de la Verdad [...] es una fuente importante, mas no la verdad, máxime si además adolece de problemas de fondo” (ibíd.).

No obstante, en el acto público del aniversario número 25 de la toma del Palacio de Justicia (realizado en 2010), el presidente Juan Manuel Santos manifestó que el Informe de la Comisión presentó:

un completo diagnóstico y estudio sobre los antecedentes, los hechos mismos y lo que sucedió después de la cruenta toma del Palacio de Justicia a manos de comandos del M-19. Es indispensable que este documento se considere con seriedad y es fundamental que todo proceso que se adelante para el esclarecimiento de los hechos llegue a su debida conclusión. (Presidencia de la República de Colombia, 2010, como se citó en Corte IDH, 2014, p. 33)

Algunas de las víctimas consultadas en esta investigación reprocharon que la CVPJ no logró esclarecer las responsabilidades específicas de los actores de la toma y el operativo para retomar el Palacio de Justicia, motivo por el cual se abstuvo de dar alguna recomendación particular a la Fiscalía con el pretexto de evitar interferir en las investigaciones. Pese a que no dio órdenes concretas sobre las investigaciones penales, la Comisión, en 2009, observó que

aunque desde la constitución del Tribunal Especial de Instrucción, en noviembre de 1985, los familiares de al menos 11 desaparecidos acudieron a diferentes despachos judiciales con el fin de esclarecer lo sucedido con sus parientes, solamente hasta el año 2001 la Fiscalía General de la Nación abrió investigación por la desaparición forzada de tales personas. (Gómez et ál., 2010, p. 281)



Procedimientos penales

De acuerdo con la CIDH, en un comienzo “la justicia ordinaria omitió abrir investigaciones de oficio, pese a tener conocimiento de las denuncias de desaparición forzada y de tortura [...] más que una omisión, la falta de investigación co[n]stituyó un mecanismo adicional de encubrimiento en el caso” (como se citó en Corte IDH, 2014, p. 430). Como se mencionó antes, desde 1985, las víctimas de desaparición forzada, que actuaron colectivamente bajo la asesoría jurídica del abogado defensor de derechos humanos Eduardo Umaña Mendoza y el impulso decidido de diferentes integrantes de las familias de las personas que estaban en la cafetería del Palacio, ya venían elevando denuncias y recolectando pruebas de lo ocurrido.

Después del tribunal especial que se concentró en la responsabilidad del M-19, sin ningún efecto jurídico; del inicio de la actuación en la Justicia Penal Militar, que terminaría en un archivo; y de la primera investigación contra el presidente y su ministro de Defensa, cerrada meses después; luego de todo ello, en 1989, se concedió una amnistía a los miembros del M-19 (Ley 77 de 1989), con lo cual un juez archivó el proceso contra 38 guerrilleros que se encontraban bajo investigación por los hechos del Palacio. Sin embargo, en 1992, otro juez concluyó que los actos de terrorismo cometidos por el M-19 no podían ser indultados y ordenó la investigación de los exguerrilleros. La clase política reaccionó en defensa del proceso de paz y el juez terminó siendo investigado disciplinariamente (Redacción Judicial, 2014).

Tras el asesinato del representante de las víctimas, Eduardo Umaña, y la orden de exhumación de los cuerpos inhumados en el Cementerio del Sur, el periodo comprendido entre 1998 y 2000 se convirtió en una suerte de limbo en el caso, pues quedó en una pasmosa inactividad. No fue sino hasta 2001 cuando la Fiscalía General de la Nación abrió investigación penal por desaparición forzada a raíz de una nueva denuncia presentada por los familiares, aprovechando que solo fue hasta este año que tan grave violación de derechos humanos se consagró como delito, si se tiene en cuenta que desde la Constitución Política de 1991 se había establecido el derecho a no ser sometido a desaparición forzada. Cuatro años después, en 2005, se asignó la investigación a Ángela Buitrago, fiscal cuarta delegada ante la Corte Suprema de Justicia, quien en 2007 acusó a cinco miembros del B-2 de la XIII Brigada del Ejército por los delitos

de secuestro agravado y desaparición forzada. Asimismo, entre febrero de 2008 y marzo de 2009, la fiscal formuló acusaciones contra otros cinco oficiales retirados del Ejército: el coronel (r) Alfonso Plazas, como comandante de la Escuela de Caballería (11 de febrero de 2008); el general (r) Iván Ramírez; el coronel (r) Fernando Blanco y el sargento (r) Gustavo Arévalo (20 de enero de 2009), miembros del Comando Operativo de Inteligencia y Contrainteligencia (Coici); y el general (r) Jesús Armando Arias Cabrales (9 de marzo de 2009), comandante de la XIII Brigada durante la toma del Palacio, por los delitos de secuestro agravado y desaparición forzada.

Durante este proceso se llevaron a cabo al menos cuatro juicios en tribunales nacionales y la jurisdicción penal ordinaria dictó distintas decisiones en contra de algunos de los militares que participaron en el operativo para retomar el Palacio de Justicia. Algunas de las decisiones más relevantes fueron:

1. Tres militares fueron absueltos en primera instancia en diciembre de 2011: el general (r) Iván Ramírez Quintero, excomandante del Coici; el mayor (r) Fernando Blanco; y el sargento segundo (r) Gustavo Arévalo. Según el juez de la causa, aunque obren plurales indicios [...] el expediente no ofrece la certidumbre ineluctable de cómo, cuándo y por qué los justiciados se pudieron ver involucrados en la no aparición ni vivos ni muertos de los empleados de la cafetería restaurante del inmueble judicial. (Juzgado 51 Penal del Circuito, 2011, p. 429)

Sin embargo, el Juzgado 51 aclaró que las once personas desaparecidas no habían fallecido dentro del Palacio de Justicia, sino que habían sido “objeto de desaparición forzada, tras la finalización de la toma guerrillera” (Corte IDH, 2014, p. 183). La Fiscalía y los representantes de las víctimas presentaron recurso de apelación, pero, a la fecha, el Tribunal Superior de Bogotá no se ha pronunciado, aunque suele resolver apelaciones en menos de dos años.

En 2018, el general (r) Ramírez Quintero solicitó a la Jurisdicción Especial para la Paz³⁵ (JEP) que asumiera competencia sobre

35 Tribunal especial transicional creado por el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Estado colombiano y las FARC-EP, firmado en 2016.



sus procesos, pues la Fiscalía lo investigaba por presuntas torturas cometidas contra las víctimas de la retoma militar del Palacio de Justicia y concierto para delinquir por supuestos vínculos con paramilitares en hechos que incluyen la masacre de El Aro, aunque advirtió estar dispuesto a entregar “mi verdad y mi versión sobre los hechos materia de investigación”³⁶ y adelantó que no aceptaría ninguna responsabilidad, porque hacerlo implicaría violar su presunción de inocencia. La JEP admitió el sometimiento de Ramírez Quintero.

2. En un segundo juicio, cinco militares fueron procesados. Al coronel (r) Edilberto Sánchez Rubiano y al mayor (r) Óscar William Vásquez, el Juzgado 52 Penal del Circuito los sentenció, el 18 de diciembre de 2015, a cuarenta años de prisión por la desaparición forzada de Irma Franco (guerrillera del M-19), Carlos Augusto Rodríguez Vera (administrador de la cafetería del Palacio) y Bernardo Beltrán (cuyos restos fueron hallados e identificados por la Fiscalía en septiembre de 2017). En ese mismo fallo, los sargentos retirados Antonio Rubay Jiménez, Luis Fernando Nieto Velandia y Ferney Ulmardín Causaya Peña resultaron absueltos. La apelación se encuentra en manos del Tribunal Superior de Bogotá desde entonces.
3. En los otros dos juicios realizados por el caso del Palacio de Justicia se surtieron ya todas las instancias. Uno fue el del general retirado Arias Cabrales. El 28 de abril de 2011, el Juzgado 51 Penal del Circuito de Bogotá declaró culpable al alto oficial de la desaparición forzada de once personas y fue condenado a treinta y cinco años de prisión (Juzgado 51 Penal del Circuito de Bogotá, 2011). Según el juez de la causa,

el 6 de noviembre de 1985 el general Arias Cabrales actuó en cumplimiento de su deber [...] sin embargo, resguardándose en las disposiciones constitucionales que le imponían [...] dictó instrucciones que aparejaron con claridad la intención de desplegar actos ilícitos en torno a las personas “sospechosas”. (Juzgado 51 Penal del Circuito de Bogotá, 2011, pp. 321-322)

La defensa y la Procuraduría apelaron la decisión, y el 24 de octubre de 2014, el Tribunal Superior de Bogotá anuló parcialmente esta sentencia y alegó que la responsabilidad de Arias estaba relacionada con la desaparición de cinco personas³⁷ en los hechos del Palacio de Justicia. En septiembre de 2019, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia dejó en firme la condena del Tribunal Superior de Bogotá contra el general retirado Arias Cabrales. Un año antes, en 2018, la JEP aceptó el sometimiento de Arias Cabrales, y en mayo de 2020 le otorgó la libertad condicional. Frente a este caso, las familias de las víctimas han sido críticas, pues “si bien el papel de la Fiscalía en la investigación no los satisface, los familiares de los desaparecidos en el holocausto creen que en la JEP la impunidad se va a perpetuar” (Rodríguez, 2020). Así lo expresa Juan Francisco Lanao, hijo de la abogada desaparecida Gloria Anzola, cuyos restos fueron recuperados el 19 de septiembre de 2019:

Hemos visto que no hay voluntad de aportar a la verdad de los dos uniformados que se acogieron. Pienso que esto es una puerta más a que no haya responsables, pero siguen pasando los años y ya militares fallecieron con la verdad oculta. Tenemos una entidad especializada en la búsqueda de desaparecidos y no avanzan [refiriéndose a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, creada por el Acuerdo Final]. La historia parece cíclica y los pocos progresos en la investigación han sido gracias a la persistencia de los familiares. (Rodríguez, 2020)

De hecho, el abogado Germán Romero, representante de la familia de Carlos Rodríguez Vera, administrador de la cafetería del Palacio, por cuya desaparición forzada el Estado admitió responsabilidad ante la Corte IDH, afirmó que se trataba de una autoamnistía porque “si no tiene un macrocaso de desaparición forzada, no hay dónde procesar a Arias. Lo que hay entonces es un procedimiento expedito, con mínima participación de víctimas y una autoamnistía” (Rodríguez, 2020).

4. El otro caso que culminó fue el del coronel (r) Alfonso Plazas Vega, quien fue absuelto

36 Auto TP-SA 550 de 2020. Proferido por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz el 28 de mayo de 2020.

37 Bernardo Beltrán, Luz Mary Portela, David Suspes, Irma Franco y Carlos Rodríguez.



por la Corte Suprema de Justicia en 2015 tras haber sido hallado culpable en primera y segunda instancia. En el libro *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*, el CNMH evaluó que el enjuiciamiento de militares de alto rango como el coronel (r) Plazas Vega produjo un estado de conmoción entre los sectores más conservadores de la sociedad y entre los mismos militares (CNMH, 2013a, p. 233). El proceso judicial penal contra el oficial retirado inició en 2006. En 2010, Plazas fue condenado a treinta años de prisión por el delito de desaparición forzada, en el marco del operativo para retomar el Palacio de Justicia. Esta acusación estuvo a cargo de la fiscal Ángela Buitrago y los procedimientos fueron llevados a cabo por la jueza María Jara, quien encabezaba el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá. El proceso implicó un alto riesgo para la seguridad de las personas implicadas: las intimidaciones más graves se dirigieron contra la jueza Jara —a quien la CIDH le otorgó medidas cautelares en 2010³⁸ y fue exiliada luego de la condena contra el coronel (r) Plazas Vega—; el abogado de las víctimas; la fiscal Buitrago —quien en 2010 fue removida de su cargo por el entonces fiscal general encargado Guillermo Mendoza Diago³⁹—; como también contra algunas de las víctimas y al menos cuatro testigos.

38 “El 2 de junio de 2010, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de María Stella Jara Gutiérrez y su hijo, en Colombia. En la solicitud de medida cautelar y en información adicional enviada posteriormente se alega que la juez [sic] Jara Gutiérrez, a cargo del caso del Palacio de Justicia, ha recibido amenazas por presuntos grupos armados al margen de la ley. Se agrega que las amenazas se habrían intensificado en los últimos meses, a medida que se acerca la fecha para emitir la sentencia final del caso. Se indica asimismo que ha habido demora en la implementación de un esquema de seguridad destinado a salvaguardar la vida e integridad de la juez [sic] Jara Gutiérrez y de su hijo menor. La Comisión Interamericana solicitó al Estado de Colombia que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de María Stella Jara Gutiérrez y su hijo; que concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares” (CIDH, 2010).

39 “Hoy el [f]iscal encargado Guillermo Mendoza Diago aceptó la renuncia protocolaria de la fiscal Ángela María Buitrago. Palabras más, palabras menos, la razón que esgrimió era su ineficiencia. Pero viendo los procesos que ha llevado Buitrago en los últimos años, quizás el problema es que era demasiado eficiente en casos que pisaban duro los callos del poder” (León, 2010).

El 9 de junio de 2010, la jueza Jara condenó al coronel retirado Plazas a treinta años de prisión. Fue declarado culpable de la desaparición forzada de once personas⁴⁰ cuando era comandante de la Escuela de Caballería (Juzgado Tercero, 2010). La defensa y la Procuraduría apelaron la sentencia. El 30 de enero de 2012, la Corte Superior de Bogotá (Tribunal Superior de Bogotá, 2012) anuló parcialmente esta sentencia, declarando la responsabilidad de Plazas por la desaparición de solo dos personas en los hechos del Palacio de Justicia: Irma Franco (guerrillera del M-19) y Carlos Rodríguez. La defensa y la Procuraduría interpusieron recurso de casación, que fue aceptado el 5 de febrero de 2013. Finalmente, en 2015, la Corte Suprema absolvió al coronel (r) Plazas de todos los cargos: “Según la prueba, no existen indicios que permitan establecer más allá de una duda razonable que el imputado Plazas Vega” es responsable de las desapariciones. “Lo anterior no significa de modo alguno la impunidad de la desaparición forzada de las dos personas reconocidas en el fallo atacado, respecto de la cual habrán de responder los agentes estatales” (Corte Suprema de Justicia, 2015).

5. El 18 de octubre de 2013, la Fiscalía General de la Nación creó un grupo de trabajo para realizar exclusivamente todas las investigaciones de los hechos del Palacio de Justicia. Las víctimas interpretaron la decisión como una medida para evitar una sentencia interamericana contra el Estado. Aun así, la Corte IDH condenó al Estado colombiano en noviembre de 2014 por diferentes violaciones a los derechos humanos a la luz de la Convención Americana y por omisión en las investigaciones pertinentes. Desde entonces, han sido identificados los restos óseos de seis de las once personas reconocidas como víctimas de desaparición forzada en el fallo de la Corte, esto ha dado lugar a la hipótesis de parte del ente investigativo de que en vez de desaparición forzada hubo una mala identificación de los cuerpos, una suposición que llegó hasta los medios de comunicación (Radio Nacional de Colombia, 2019; Agencia EFE, 2019), a

40 Carlos Rodríguez, Cristina Guarín, Bernardo Beltrán, David Suspes, Gloria Lizarazo, Gloria Anzola, Norma Constanza Esguerra, Luz Mary Portela, Irma Franco, Héctor Beltrán y Lucy Oviedo.



partir de un informe que elaboró la Fiscalía con destino a la Corte IDH en el que afirmaba que “no hubo personas desaparecidas, sino malas identificaciones y la entrega equivocada de cuerpos a los familiares de las víctimas” (“Lo que dice la Fiscalía sobre desaparecidos”, 2019). Asimismo, en declaraciones públicas, Jorge Ricardo Sarmiento, fiscal investigador del caso del Palacio de Justicia, le dijo a Noticias Caracol que “estas once personas que supuestamente habían estado desaparecidas realmente fueron mal entregadas o mal identificadas en el año 1985” (Colprensa, 2019; “¿Qué dice la Fiscalía sobre desaparecidos del Palacio?”, 2019).

Sobre los hallazgos de los cuerpos, René Guarín, hermano de Cristina del Pilar Guarín, una de las víctimas del Palacio de Justicia, describió en una entrevista personal lo que consideró determinante para encontrar el cuerpo de su hermana en 2016:

El resultado del hallazgo de los restos de mi hermana treinta años después no es sino una muestra de lo que significa la persistencia, yo creo que, evidentemente, si no hubiera habido persistencia desde 1985, desde el 7 de noviembre, el Estado, como decimos coloquialmente en Colombia, “deja así”, es decir, no se da a la tarea de realizar una búsqueda de las personas, una búsqueda de los restos, creo que el hallazgo de los restos responde más que a una voluntad estatal a un resultado de la persistencia de los familiares, la persistencia, que yo lo decía el 6 de noviembre en la misa del año treinta, que heredamos de José Eduardo Umaña Mendoza, cuando él me decía: “René, si a mí me hacen lo que le hicieron a usted de desaparecerme una hermana, yo todos los días jodo, todos los días molesto”. (René Guarín, comunicación personal, 18 de enero de 2016)

Justamente, sobre el paso del tiempo, Pilar Navarrete, esposa de Héctor Jaime Beltrán, desaparecido en el Palacio, concluyó:

A mí me causó mucha impresión cuando se encontraron los restos de Cristina Guarín y de Luz Mary Portela León y el de la señora Oviedo, porque treinta años para encontrar lo que ahí estaba es como muy doloroso, es algo que tortura totalmente, no solo a la familia Guarín, no solo a la familia Oviedo, no solo a la familia Portela León, sino a todos nosotros. Si esto estaba todo el tiempo ahí, por qué esperar tanto tiempo para contarnos esto y ahora no tener la oportunidad de nosotros poder

acceder a tal vez una investigación más profunda, porque ya el periodo de los restos no permite saber si hubo tortura o no, si ellos enterraron eso hace treinta años, por qué no se enteraron de esto en tantos gobiernos, seis o siete gobiernos de turno, por qué no hubo oportunidad de entregarnos a nosotros esos restos. (Pilar Navarrete, comunicación personal, 19 de enero de 2016)

Sistema Interamericano de Derechos Humanos: la sentencia internacional contra el Estado colombiano

El 3 de diciembre de 1990, Enrique Rodríguez, padre de Carlos Augusto Rodríguez Vera, presentó una petición ante la CIDH. La Comisión abrió el caso 10738 “El Holocausto en el Palacio de Justicia” e inició los trámites el 26 de diciembre de 1990 (CIDH, 1993, cap. VII). El 25 de julio de 1991, el Estado colombiano respondió a la petición remitida por la Comisión que:

Colombia considera ofensivos para la dignidad nacional los términos y el contenido de la denuncia presentada ante la Comisión [...] el Gobierno de la República de Colombia reitera su rechazo a la denuncia materia de este pronunciamiento, considera improcedente analizar sus términos y solicita respetuosamente que no sea admitida. (CIDH, 1993, cap. VII)

El 15 de noviembre de 1991, el Gobierno colombiano nuevamente solicitó la desestimación del caso “por ser inaceptable en su contenido y en sus términos” (CIDH, 1993, cap. VII). El 9 de febrero de 2012, el caso llegó a la Corte IDH ante el incumplimiento del Estado colombiano a las recomendaciones de la CIDH. En 2014, la Corte IDH dictó sentencia en el caso “Rodríguez Vera y otros (o los desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia”. Este expediente estudió la posible desaparición forzada de doce personas que se encontraban en la cafetería del Palacio de Justicia durante el operativo militar para retomar el edificio, así como la presunta desaparición y posterior ejecución extrajudicial del magistrado auxiliar Carlos Horacio Urán, la detención y tortura de Yolanda Santodomingo, Eduardo Matson, Orlando Quijano y José Rubiano, y la presunta omisión de los tribunales para esclarecer estos hechos y sancionar a los responsables (Corte IDH, 2014, p. 5).



El 17 de octubre y el 10 de noviembre de 2013, en el marco del proceso ante la Corte IDH (2014, pp. 10-12), el Estado colombiano remitió a la Corte un reconocimiento parcial de responsabilidad por las torturas de Yolanda Santodomingo y Eduardo Matson mientras se encontraban bajo la custodia de agentes estatales, por la desaparición de Carlos Rodríguez e Irma Franco y por una demora injustificada en la identificación y devolución de los restos de Ana Rosa Castiblanco. En cuanto al resto del grupo, el Estado respondió que no hubo desaparecidos y que sí hubo

omisión en el esclarecimiento de los hechos e identificación del paradero de las demás presuntas víctimas, lo cual atribuyó a los errores cometidos en el manejo del lugar de los hechos y en la identificación de restos mortales, así como al retardo injustificado en las investigaciones. (CIDH, 2014, párr. 225).

Estos errores, según el Estado, se produjeron por omisión y negligencia, más que por actos deliberados de agentes estatales.

La disputa cesó parcialmente, pero subsistieron las denuncias de las demás desapariciones forzadas y la ejecución extrajudicial del magistrado auxiliar Carlos Horacio Urán (Corte IDH, 2014, pp. 14-15). Así, el 14 de noviembre de 2014, la Corte IDH dictó sentencia y declaró al Estado de Colombia internacionalmente responsable por la desaparición forzada de diez personas que se encontraban en la cafetería⁴¹ del Palacio de Justicia y por violar su deber de garantizar el derecho a la vida de Ana Rosa Castiblanco (durante dieciséis años) y de Norma Esguerra (hasta ahora), dada la falta de determinación sobre su paradero.

Asimismo, la Corte IDH declaró al Estado internacionalmente responsable por la desaparición forzada y ejecución extrajudicial del magistrado auxiliar Carlos Horacio Urán, los tratos degradantes cometidos contra Orlando Quijano y la detención arbitraria y torturas contra Yolanda Santodomingo y Eduardo Matson. Asimismo, por la falta de esclarecimiento judicial de los hechos y la violación del derecho a la integridad personal, en perjuicio de los familiares de las víctimas, así como por el incumplimiento de su deber de prevención a favor de quienes se encontraban en el Palacio de Justicia el día de la toma.

41 Carlos Rodríguez, Irma Franco, Cristina Guarín, David Suspes, Bernardo Beltrán, Héctor Beltrán, Gloria Lizarazo, Luz Mary Portela, Lucy Oviedo y Gloria Anzola.

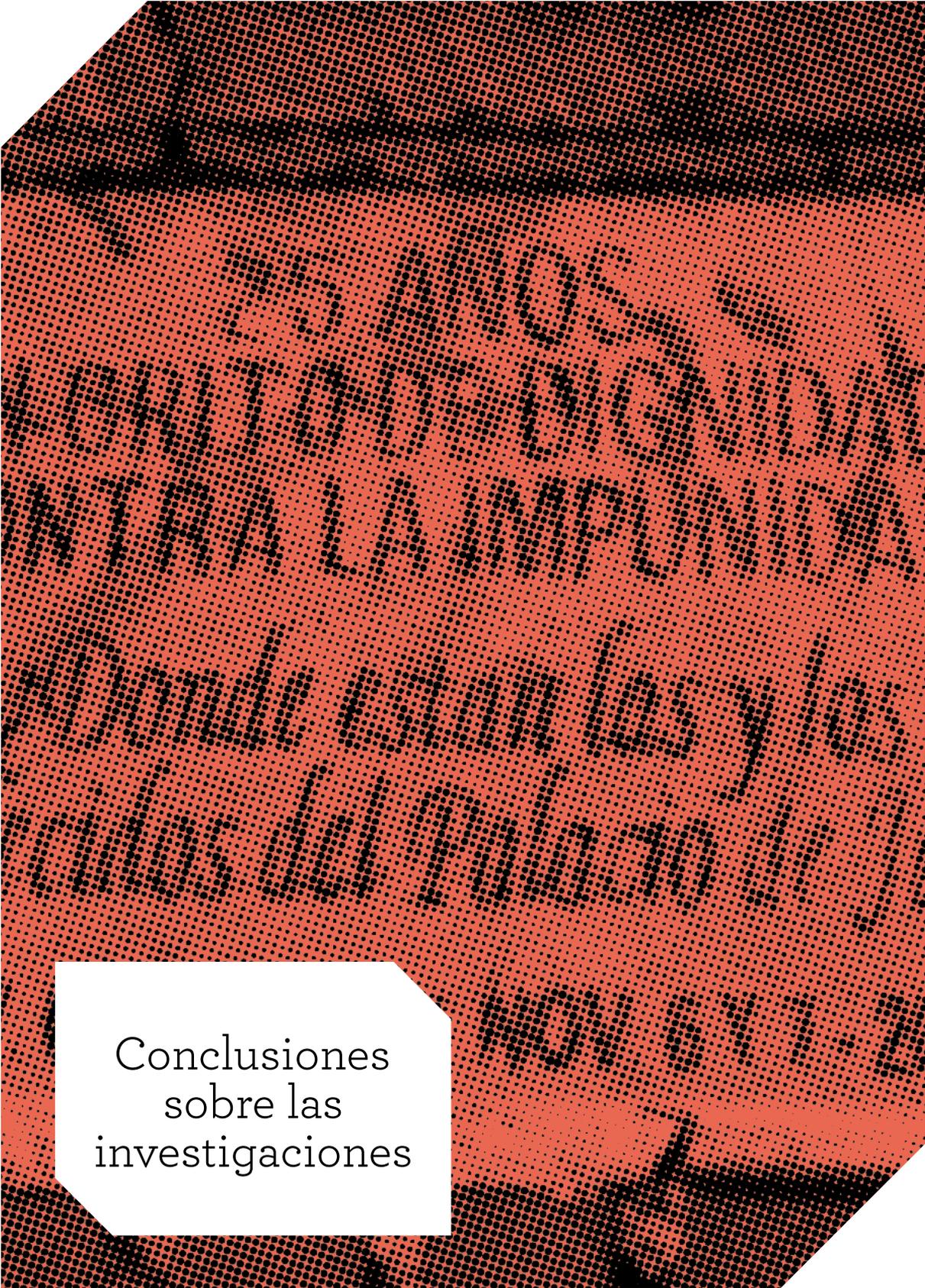
Disculpas públicas y reconocimiento de responsabilidad

En 2012, el Tribunal Superior de Bogotá (actuando como tribunal de apelación en el caso del coronel (r) Alfonso Plazas Vega) ordenó al ministro de Defensa, al comandante de las Fuerzas Militares, al comandante del Ejército Nacional, al comandante de la XIII Brigada y al comandante de la Escuela de Caballería realizar un acto público de disculpas por los delitos cometidos los días 6 y 7 de noviembre de 1985 que derivaron en la desaparición de Carlos Rodríguez e Irma Franco (Tribunal Superior de Bogotá, 2012). Esta orden nunca se cumplió. En cambio, el entonces presidente Juan Manuel Santos ofreció una disculpa pública “en nombre de todos los colombianos” al presidente Betancur y a las Fuerzas Armadas por la decisión del Tribunal (“La sal en la herida”, 2012).

No obstante, durante la audiencia pública interamericana celebrada el 12 de noviembre de 2013, el Gobierno decidió ofrecer disculpas públicas a las presuntas víctimas y sus familiares ante la Corte IDH. En esta intervención, “el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad respecto de las alegadas detenciones y torturas, las presuntas desapariciones forzadas, su obligación de investigar y algunas de las violaciones cometidas en perjuicio de los familiares de las presuntas víctimas” (Corte IDH, 2014, p. 21). Aunque el Estado se pronunció, la Corte IDH le ordenó realizar un acto público en Colombia para reconocer la responsabilidad internacional del caso, el cual debía realizarse dentro del plazo de un año a partir de la notificación de su sentencia. La Corte determinó que esta medida era necesaria para “reparar el daño causado a las víctimas” y “evitar que hechos como los de este caso se repitan”. La Corte IDH ordenó al Estado realizar “un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en Colombia, en relación con los hechos de este caso” (párr. 576).

El 6 de noviembre de 2015, el Gobierno realizó un acto público en presencia de las víctimas y de altos funcionarios del Estado (entre ellos el vicepresidente, los ministros, algunos congresistas y los presidentes de las altas cortes, entre otros). En representación del Estado y de las Fuerzas Armadas, el presidente reconoció la responsabilidad del Estado en relación con las violaciones de derechos humanos declaradas en la sentencia interamericana del caso del Palacio de Justicia.





Conclusiones
sobre las
investigaciones

Foto: Camilo Eduardo Umaña Hernández

El caso del Palacio de Justicia presenta una amplia variedad de procedimientos complejos. En más de treinta años de historia, este ha sido tratado por prácticamente todas las jurisdicciones competentes en el ámbito interno y, a nivel internacional, por la Corte IDH. Además, se crearon un tribunal de investigación *ad hoc* y la CVPJ. Asimismo, se llevó a cabo un acto público de disculpas y reconocimiento de responsabilidad dirigido por el presidente Juan Manuel Santos. A la fecha, el general (r) Jesús Armando Arias Cabrales es el único que tiene una condena en firme por las desapariciones forzadas, que ha quedado en suspenso por las decisiones de la JEP.

La variedad de expedientes e intervenciones de diferentes jurisdicciones se puede caracterizar como una telaraña jurídica. La intervención de distintas jurisdicciones, que actúan a través de investigaciones especiales, el Congreso y expedientes administrativos, un caso interamericano, una comisión de la verdad y procesos penales y disciplinarios conforman una trama jurídica difícil de seguir.

Los crímenes cometidos en el Palacio de Justicia, archivados durante dos décadas, fueron investigados seriamente por una institución del Estado solo a principios de 2005, cuando algunos militares empezaron a ser procesados. El coronel (r) Plazas Vega fue condenado en dos instancias y absuelto por la Corte Suprema. El general (r) Arias Cabrales, condenado definitivamente por los hechos, se encuentra en libertad tras acogerse a la JEP. Adicionalmente, los procesos relacionados con el caso del Palacio de Justicia han sufrido injerencias del sistema político, amenazas a sus actores, especialmente a las víctimas y sus representantes legales, presiones políticas y acciones

judiciales que obstaculizan el funcionamiento del poder judicial.

La falta de determinación de una responsabilidad de los agentes que pudieron estar involucrados en las desapariciones forzadas es claramente puesta de presente por Jorge Franco, hermano de Irma Franco, guerrillera desaparecida en los hechos del Palacio de Justicia, quien en entrevista personal concluye:

Una parte de la verdad que vienen a decir los fallos fue lo que reconoció el Estado colombiano en el caso de Irma ante la Corte Interamericana en que se declaran responsables de su desaparición por acción y por omisión. Esa es una parte de la verdad. Pero la otra verdad más concreta es que esto no es por obra y gracia del Espíritu Santo, ¡No!; sino que debe tener unos nombres concretos, debe tener unos apellidos, debe tener unos ejecutores, debe tener unos determinadores y debe, que es lo que más nos interesa, decir dónde quedó el cadáver. (Jorge Franco, comunicación personal, 8 de septiembre de 2014)

La frustración que han padecido en su búsqueda los familiares fue plasmada por Héctor Beltrán, padre de Héctor Jaime Beltrán, en el libro *El suplicio de la larga espera*, en el que relató:

[L]a falta de justicia solo hace posible una lenta agonía de una y otra generación [...] Los victimarios mantienen esa verdad en un congelador. [...] El paso del tiempo es doloroso, es frustración, y desespero. La desaparición forzada destruye paulatinamente a la familia afectada, aún más, si esta ve que no existe forma de subsanar todos los problemas que la aquejan por este fatal designio y sobre todo si la justicia es esquivada, es incapaz de esclarecer y de lograr conseguir y entregar unos restos. (Beltrán, 2014, p. 89)



Dicho libro se escribió tres años antes de que la Fiscalía le anunciara a don Héctor que el cuerpo de su hijo había sido identificado en la tumba del exmagistrado Julio César Andrade, en Barranquilla; y cuatro años antes de que falleciera en 2018, como ha sucedido con varios de los padres y madres de una generación que buscó a sus hijos desde el primer día, entre quienes se encuentran precursores de la búsqueda como Elsa María Cortés de Guarín, José Guarín y Enrique Rodríguez, quien se desempeñó como funcionario judicial y reflexionaba:

Como juez de la República, toda la vida he luchado por eso que llaman justicia. Hoy quiero que el país sepa qué significa esa palabra. Viví en carne propia

la crueldad de esta guerra y no quiero que alguien tenga que esperar toda la vida por la verdad y la Justicia. ¿Reparación? Nada puede pagar una vida. (“Enrique Rodríguez, padre de desaparecido”, s. f.)

Sobre la muerte paulatina de esta generación de buscadores, René Guarín aseguró:

Han ido falleciendo prácticamente todos los papás y mamás de los desaparecidos dejando como ejemplo su persistencia, su lucha. Nosotros hemos recogido las banderas de ellos, nosotros los hermanos, algunos de los hijos de las 11 personas desaparecidas en el Palacio. Lo único claro para nosotros es que claudicar es peor que la muerte. (Redacción Blu Radio, 2018)



Foto: <https://www.pxfuel.com>

Anexo

Hipótesis sobre la correlación entre la memoria y los procesos de esclarecimiento de la verdad

Al analizar 52 fuentes que desde la literatura, la investigación, el periodismo y la historia abordan la toma del Palacio de Justicia (figura A1)⁴², resulta evidente que la producción escrita sobre dicho acontecimiento se ha dado en dos momentos o periodos determinados. El primero corresponde a los cuatro años siguientes a la fecha de los hechos, entre 1986 y 1990. Mientras que, después de un lapso intermedio con escasa o nula producción escrita al respecto, el segundo periodo inicia en 2010 y se extiende hasta 2017.

El segundo momento de producción escrita coincide con el inicio del proceso judicial contra los militares por las desapariciones en la toma del Palacio y la instalación de la CVPJ. De ahí que surja como hipótesis una correlación entre procesos oficiales de esclarecimiento (judicial y extrajudicial) y la reconstrucción de la memoria, por medio de investigaciones, crónicas, literatura, documentales, entre otras manifestaciones. Debido a lo sostenido de la curva del segundo hecho, es difícil determinar en qué punto hay una mutua influencia entre esta y la existencia de mecanismos oficiales de esclarecimiento.

Para apoyar dicha hipótesis podríamos decir que, si bien la figura A1 muestra que el segundo

momento alcanzó su punto más alto en 2013 –a partir de 2010 y empezando a decrecer en 2017–, es evidente que desde el año 2005 se empezó a retomar la producción escrita sobre lo acontecido en el Palacio de Justicia. Además, en 2006, se registró una cantidad considerable, seguida por una disminución entre 2007 y 2009. Así pues, se podría decir que el periodo 2005-2009 marca una temporada previa al incremento más importante, hecho que, en vez de contradecir la hipótesis sobre la relación entre los procesos de esclarecimiento y el aumento de la reconstrucción histórica, la complementa, pues, justo en 2006, la Fiscalía General de la Nación reabrió la investigación por las personas desaparecidas en el Palacio⁴³.

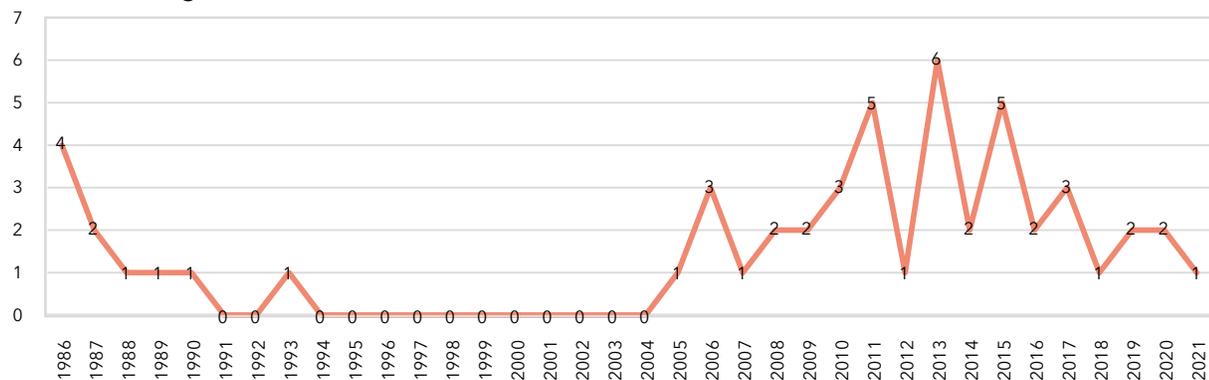
Durante el primer periodo, la producción escrita se concentró fundamentalmente en investigaciones académicas, en su mayoría jurídicas⁴⁴, y crónicas periodísticas. A su turno, el segundo periodo diagnosticado contó con un aporte significativo

43 Iván Ramírez es el oficial de más alto rango que ha sido involucrado en los hechos, cuya investigación fue reabierta por la Fiscalía General en agosto del 2006, ante el surgimiento de nuevos elementos en el caso de los desaparecidos, que incluyeron imágenes de televisión (“Llaman a juicio al general (r) Iván Ramírez Quintero”, 2009). Asimismo, la Fiscalía abrió investigación contra el coronel Edilberto Sánchez, quien durante la toma ejercía como comandante de inteligencia del B-2 de la XIII Brigada del Ejército (Redacción Judicial, 2008).

44 Por ejemplo, la investigación *El Palacio de Justicia y el derecho de gentes* por parte de la Procuraduría General de la Nación en 1986; *La tragedia del Palacio de Justicia y el Código Penal* de Eduardo Umaña Luna del mismo año; *La Tragedia en el Palacio de Justicia de Bogotá: análisis de los informes de investigación y de la responsabilidad política y penal* de J. Vervaele en 1989; y *Aspectos jurídicos y políticos de la tragedia del Palacio de Justicia* de Juan Manuel López Caballero en 1990.

42 Agradezco a Martín Posada por su apoyo en la elaboración de la base de datos sobre la que se sustenta el análisis que se presenta en este anexo.

Figura A1. Producción escrita relativa a la toma del Palacio de Justicia en 1985

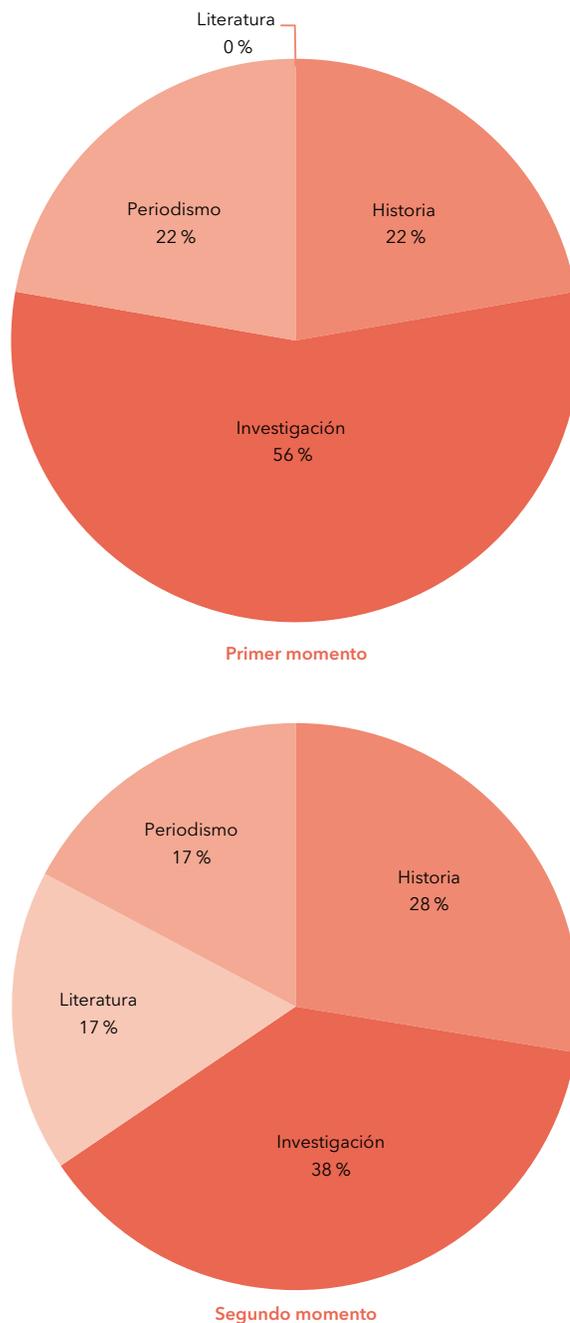


Fuente: elaboración propia.

desde la narrativa⁴⁵, el teatro⁴⁶, el cine⁴⁷, la crónica gráfica⁴⁸, las exposiciones⁴⁹ y, claramente, las investigaciones académicas, aunque con un enfoque más interdisciplinario⁵⁰ y un marcado epicentro en abordar los hechos desde las víctimas⁵¹. De hecho, las voces de las personas afectadas cobraron mayor importancia, de manera que, fruto de la reconstrucción de la memoria entre 2010 y 2017, en los últimos años (2019-2021), el 60% de la producción escrita se ha centrado en testimonios de las víctimas o de sus familiares⁵² (figura A2).

- 45 Libros como *Te quiero tanto*, *Anísima* de Andrés Serrato o el poemario *Las canciones del Palacio de Justicia* de Jorge Alejandro Medellín.
- 46 Además de la muy conocida obra de teatro *Siempre Viva* de Miguel Torres, cabe destacar en la producción reciente *El Palacio Arde*, en la que actúan Pilar Navarrete e Inés Castiblanco, familiares de los desaparecidos del Palacio de Justicia en noviembre de 1985, obra ganadora de la beca “Bogotá Diversa: proyectos dirigidos a sectores sociales 2018”.
- 47 Películas como *Antes del fuego*, dirigida por Laura Mora Ortega, y *Siempre viva*, inspirada en la obra de teatro de Miguel Torres, además de los documentales *La Toma*, codirigido por el surafricano Angus Gibson y el colombiano Miguel Salazar; *28 horas bajo fuego* de Juan Antonio Vanegas; y *Holocausto Palacio de Justicia* de RTVC Sistema de Medio Públicos.
- 48 Cabe mencionar *Los Once*, de Miguel Jiménez, José Luis Jiménez y Andrés Cruz.
- 49 Es relevante mencionar la reciente exposición temporal *Huellas de desaparición*, en el Museo de Arte Miguel Urrutia (MAMU) de Bogotá, cuya curaduría estuvo a cargo de la Comisión de la Verdad de Colombia y la agencia internacional de investigación Forensic Architecture. Asimismo se cuentan con exposiciones artísticas como *Abandonen toda esperanza* del artista José Alejandro Restrepo.
- 50 Al respecto, cabe resaltar *El papel de la antropología forense en la identificación de las víctimas del holocausto del Palacio de Justicia* de José Vicente Rodríguez Cuenca (2010) y “Prohibido olvidar: revisión historiográfica de la Toma del Palacio de Justicia” de María Paula Orozco Espinel (2016).
- 51 Entre estas cabe mencionar: “*Ustedes muertos son mis hijos amados en quienes tengo puestas todas mis esperanzas*”. *El Palacio de Justicia entre la retórica y la historia* de José Germán Zuluaga (2013); “La masacre del Palacio de Justicia. Ejemplo emblemático del terrorismo de Estado en Colombia (6-7 de noviembre de 1985)” de Renán Vega Cantor (2016); *Informe final: Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia* de Jorge Gómez, José Herrera y Nilson Pinilla (2010); y “El Holocausto del Palacio de Justicia: nombres, versiones y desacuerdos” de Sigifredo Leal-Guerrero y Gaby Andrea Gómez Angarita (2013).
- 52 Entre estas publicaciones se encuentran: *Mi vida y el Palacio: 6 y 7 de noviembre de 1985* de Helena Urán, cuyo padre fue asesinado en la toma; la obra de teatro *El Palacio arde*, dirigida por Leonardo Rodríguez, en la que mediante los relatos de dos víctimas, Inés Castiblanco y Pilar Navarrete, se narran algunos sucesos alrededor de la toma y la retoma del Palacio de Justicia; y la obra de teatro *La siempre viva* de Miguel Torres, llevada a escena por el Instituto Distrital de las Artes (Idartes), en la que, con testimonios de las víctimas, se recuerda el holocausto de 1985.

Figura A2. Comparación entre las categorías utilizadas en la producción de literatura respecto al Palacio de Justicia en el primer y en el segundo momento.



Fuente: elaboración propia.

Nota: la categoría *literatura* comprende novelas, novelas gráficas, obras de teatro, poesía y narrativa; la categoría *periodismo* comprende crónicas periodísticas y entrevistas; la categoría *Historia* incluye textos que realizan un recorrido histórico de lo acontecido en el Palacio de Justicia; y la categoría *investigación* abarca análisis jurídicos, sociológicos, históricos, políticos y antropológicos sobre la toma.

Referencias

Detalle de "Toma del Palacio de Justicia". De Acharton - Trabajo propio bajo la licencia CC BY-SA 4.0. <https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=91306870>

- ¿Qué dice la Fiscalía sobre desaparecidos del Palacio? (2019, 28 de agosto). *El Nuevo Siglo*. <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/08-2019-lo-que-dice-la-fiscalia-sobre-desaparecidos-del-palacio-de-justicia>
- Agencia EFE. (2019, 28 de agosto). La Fiscalía colombiana dice que no hubo desapariciones forzadas por la toma del Palacio de Justicia. <https://www.efe.com/efe/america/politica/la-fiscalia-colombiana-dice-que-no-hubo-desapariciones-forzadas-por-toma-del-palacio-justicia/20000035-4051929>
- Amnistía Internacional. (1980, septiembre). *Informe de una Misión de Amnistía Internacional a la República de Colombia 15-31 de enero de 1980*.
- Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos [Asfaddes]. (2003). *Veinte años de historia y lucha: Asfaddes con todo el derecho*. Rodríguez Quito.
- Atehortúa, A. L. (2010). El golpe de Rojas y el poder de los militares. *Folios*, (31), 33-48.
- Barak, G. (2015). *The Routledge international handbook of the crimes of the powerful*. Taylor and Francis.
- Behar, O. (1988). *Noches de humo: cómo se planeó y ejecutó la toma del Palacio de Justicia*. Planeta.
- Beltrán, H. (2014). *El suplicio de la larga espera*. Comisión Intereclesial de Justicia y Paz.
- Cardona, J. (2012). *Días de memoria*. Aguilar.
- Carrigan, A. (1993). *The Palace of Justice: A Colombian tragedy. Four walls eight windows*. Thunder's Mouth.
- Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (2013a). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/>
- Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (2013b). *Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970-2010)*. <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2014/desaparicion-forzada/Tomo-II.pdf>
- Centro de Memoria Paz y Reconciliación. (2012). *Bogotá, ciudad memoria*. Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Colombia: identifican restos de mujeres desaparecidas en 1985. (2015, 20 de octubre). *Deutsche Welle [DW]*. <https://www.dw.com/es/colombia-identifican-restos-de-mujeres-desaparecidas-en-1985/a-18794342>
- Colprensa. (2019, 27 de agosto). En la retoma del Palacio de Justicia no hubo desapariciones forzadas. *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.co/colombia/en-la-retoma-del-palacio-de-justicia-no-hubo-desapariciones-forzadas-EA1637611>
- Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos [CIDH]. (1981). *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Colombia* (OEA/Ser.L/V/II.53, Doc. 22). <http://www.cidh.org/countryrep/colombia81sp/indice.htm>
- Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos [CIDH]. (1993). *Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia* (OEA/Ser.L/V/II.84, Doc. 39 rev.). <http://www.cidh.org/countryrep/colombia93sp/indice.htm>
- Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos [CIDH]. (1997). *Informe n.º 26/97*,



- Caso 11.142, Arturo Ribón Ávila, Colombia, 30 de septiembre de 1997. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/97span/Colombia11.142.htm>
- Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos [CIDH]. (2010). *MC 221-09, María Stella Jara y su hijo, Colombia*. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp?Year=2021&searchText=Jara>
- Congreso de Colombia. (16 de diciembre 16 de 1958). [Ley 48 de 1958]. DO: 29847.29.
- Congreso de Colombia. (22 de diciembre de 1989). [Ley 77 de 1989]. DO: 39116.
- Consejo de Estado, Sección Tercera. (27 de junio de 1985). Exp. 3507. [M. P.: Valencia Arango, J.].
- Consejo de Estado y Comisión de la Verdad sobre los Hechos del Palacio de Justicia [CVPJ]. (2021). *Verdades en convergencia. Análisis de la jurisprudencia del Consejo de Estado en diálogo con la Comisión de la Verdad*. Consejo Superior de la Judicatura.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2014). Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C, n.º 287.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (5 de marzo de 1987). Sentencia 20. [M. P.: Vallejo Mejía, J.].
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (16 de diciembre de 2015). Sentencia SP17466-2015. [M. P.: Salazar Otero, L.].
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (23 de septiembre de 2019). Sentencia SP3956-2019. [M. P.: Hernández Barbosa, L.].
- Cosoy, N. (2015, 5 de noviembre). A 30 años de las “28 horas de terror”: así fue la toma del Palacio de Justicia en Colombia. *BBC*. http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151030_colombia_30_aniversario_toma_palacio_de_justicia_nc
- Defelipe, S. (2015, 30 de octubre). La mala suerte del Palacio de Justicia comenzó en el Bogotazo. *Cívico*. <https://www.civico.com/bogota/noticias/el-palacio-de-justicia-se-sigue-levantando-de-las-cenizas-desde-el-bogotazo>
- Durán, D. C. (2015, 25 de julio). Los muertos equivocados del Palacio de Justicia. *El Espectador*. <http://www.elespectador.com/noticias/investigacion/los-muertos-equivocados-del-palacio-de-justicia-articulo-574961>
- Enrique Rodríguez, padre de desaparecido. (s. f.). *Portafolio*. <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/enrique-rodriguez-padre-desaparecido-311406>
- Feierstein, D. (2012). *National security doctrine in Latin America: the genocide question*. Oxford. <http://www.oxfordhandbooks.com.proxy.bib.uottawa.ca/view/10.1093/oxfordhb/9780199232116.001.0001/oxfordhb-9780199232116-e-25>
- Gilhodés, P. (1986). El ejército colombiano analiza la violencia. En G. Sánchez y R. Peñaranda (Comps.), *Pasado y presente de la violencia en Colombia* (pp. 305-332). Cerec.
- Gómez, J., Herrera, J. y Pinilla N. (2010). *Informe final: Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia*. Universidad del Rosario.
- Holocausto del Palacio: el M-19 a luz del DIH. (2015, 6 de noviembre). *El Nuevo Siglo*. <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/11-2015-holocausto-del-palacio-el-m-19-a-luz-del-dih>
- Imagen publicitaria M-19. (1974a, 15 de enero). *El Espectador*.
- Imagen publicitaria M-19. (1974b, 16 de enero). *El Espectador*.
- Isbester, K. (2011). *The paradox of democracy in Latin America: ten country studies of division and resilience*. University of Toronto Press.
- Jiménez, C. (1986). *Una procuraduría de opinión. Informe al Congreso y al país*. Printer Colombiana Ltda.
- Juzgado 51 Penal del Circuito de Bogotá. (2011). Causa n.º 2009-0203, procesado: Jesús Armando Arias Cabrales.
- Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá. (2010). RUN: 11001320700320080002500, procesado: Luis Alfonso Plazas Vega.
- La sal en la herida. (2012, 3 de febrero). *Semana*. <https://www.semana.com/la-sal-herida/252894-3/>



- Laverde, J. D. (2013, 16 de junio). El reporte secreto del Palacio de Justicia. *El Espectador*. <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-reporte-secreto-del-palacio-de-justicia-articulo-428011>
- Leal-Guerrero, S. y Gómez, G. A. (2013). El Holocausto del Palacio de Justicia: nombres, versiones y desacuerdos. En O. Restrepo (Ed.), *Proyecto ensamblado en Colombia* (pp. 153-182). Universidad Nacional de Colombia.
- León, J. (2010, 2 de septiembre). ¿Sale la Fiscal Ángela María Buitrago por ineficiente o por demasiado eficiente? *La Silla Vacía*. <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/sale-la-fiscal-angela-maria-buitrago-por-ineficiente-o-por-demasiado-eficiente/>
- Llaman a juicio al general (r) Iván Ramírez Quintero. (2009, 23 de enero). *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/judicial/llaman-a-juicio-al-general-r-ivan-ramirez-quintero-articulo-111049/>
- Lo que dice la Fiscalía sobre desaparecidos del Palacio de Justicia. (2019, 28 de agosto). *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/la-fiscalia-dijo-que-no-hubo-desaparecidos-en-el-palacio-de-justicia-405840>
- López, J. M. (1990). Aspectos jurídicos y políticos de la tragedia del Palacio de Justicia. *Derecho Penal y Criminología*, 41-42.
- Luna, M. (2011). El M-19 en el contexto de las guerrillas en Colombia. *Sociedad y Economía*, (10), 157-188.
- Maya, M. y Petro, G. (2006). *Prohibido olvidar: dos miradas sobre la toma del Palacio de Justicia*. Pisando Callos.
- NoticiasCaracol.com. (2016, 2 de febrero). No aceptaría pacto de silencio: Noemí Sanín en versión sobre Palacio de Justicia. <https://noticias.caracoltv.com/colombia/no-aceptaria-pacto-de-silencio-noemi-sanin-en-version-sobre-palacio-de-justicia>
- Ordenan captura de coronel (r) por desapariciones del Palacio de Justicia. (2006, 14 de noviembre). *Semana*. <https://www.semana.com/ordenan-captura-coronel-desapariciones-del-palacio-justicia/81984-3/>
- Orozco, M. P. (2016). Prohibido olvidar: revisión historiográfica de la toma del Palacio de Justicia. *Quirón*, 3(5), 103-115.
- Patiño, C. y Chaparro, A. (Dir.) (2008). *No te olvidamos* [película]. Grupo Documental Colombia.
- Pizarro, E. (1986). La guerrilla revolucionaria en Colombia. En G. Sánchez y R. Peñaranda (Comps.), *Pasado y presente de la violencia en Colombia* (pp. 391-413). Cerec.
- Plazas, A. (2011). *¿Desaparecidos? El negocio del dolor*. Dipon.
- Presidente de la República de Colombia. (18 de junio de 1954). [Decreto 1823 de 1954]. DO: 28522.
- Presidente de la República de Colombia. (21 septiembre de 1978). [Decreto Legislativo 1923 de 1978]. DO: 35.101.
- Presidente de la República de Colombia. (13 de noviembre de 1985). [Decreto Legislativo 3300 de 1985]. DO: 37228.
- Presidente de la República de Colombia. (27 de diciembre de 1985). [Decreto 3822 de 1985]. DO: 37292.
- Presidente de la República de Colombia. (17 de junio de 1986). [Decreto 1917 de 1986]. DO: 37.509.
- Procuraduría General de la Nación. (1983, 19 de febrero). Comunicado sobre la investigación del MAS.
- Procuraduría General de la Nación. (1986). *El Palacio de Justicia y el derecho de gentes: la denuncia del Procurador ante la Cámara de Representantes y la reacción de la prensa*.
- Radio Nacional de Colombia. (2019, 28 de agosto). Toma del Palacio de Justicia: abogado de víctimas cuestiona declaraciones de la Fiscalía. <https://www.radionacional.co/cultura/toma-del-palacio-de-justicia-abogado-de-victimas-cuestiona-declaraciones-de-fiscalia>
- Ratifican condena por desaparición forzada. (2014, 5 de noviembre). *Semanario Voz*. <http://semanariovoz.com/ratifican-condena-por-desaparicion-forzada/>
- Redacción Actualidad. (2019, 28 de agosto). Fiscalía asegura que no hubo desaparecidos en el Palacio de Justicia. *Colombia.com*. <https://www.colombia.com/actualidad/judicial/fiscalia-asegura-que-no-hubo-desaparecidos-en-el-palacio-de-justicia-239394>
- Redacción BBC Mundo. (2015, 16 de diciembre). Quién es Luis Alfonso Plazas Vega, el militar colombiano absuelto por casos de desapariciones forzadas. *BBC*. <http://www.>



- [bbc.com/mundo/noticias/2015/12/151215_colombia_palacio_de_justicia_plazas_vega_absuelto_nc](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/12/151215_colombia_palacio_de_justicia_plazas_vega_absuelto_nc)
- Redacción Blu Radio. (2018, 6 de mayo). Familiares de desaparecidos del Palacio de Justicia lamentan muerte de Héctor Beltrán. *Blu Radio*. <https://www.bluradio.com/nacion/familiares-de-desaparecidos-del-palacio-de-justicia-lamentan-muerte-de-hector-beltran>
- Redacción El Tiempo. (1990a, 4 de noviembre). Por el caso del general en retiro Jesús Armando Arias Cabrales Procurador se declara impedido. *El Tiempo*. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2885>
- Redacción El Tiempo. (1990b, 5 de noviembre). Dura crítica del general (r) Fernando Landazábal por la sanción a Arias Cabrales es retaliación de los enemigos de la democracia. *El Tiempo*. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2847>
- Redacción El Tiempo. (1990c, 7 de noviembre). Ratifican el ascenso de Arias. *El Tiempo*. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3495>
- Redacción El Tiempo. (1990d, 15 de noviembre). Procurador se defiende: no admito el cargo de enemigo de las FF. MM. *El Tiempo*. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3906>
- Redacción El Tiempo. (1990e, 16 de noviembre). Ecos del debate por la sanción a Arias Cabrales. Procurador: sí, el fallo es injusto. *El Tiempo*. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4141>
- Redacción El Tiempo. (1994a, 9 de abril). Arias cumplió con su deber. *El Tiempo*. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-97434>
- Redacción El Tiempo. (1994b, 17 de abril). El caso Arias Cabrales. *El Tiempo*. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-108160>
- Redacción El Tiempo. (1997, 20 de junio). La historia jurídica de la extradición. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-597829>
- Redacción Judicial. (2008, 25 de julio). Plazas Vega, cara a cara con la ley. *El Espectador*. <http://web.archive.org/web/20080809134532/http://www.elespectador.com/impreso/tema-del-dia/articuloimpreso-plazas-vega-cara-cara-ley>
- Redacción Judicial. (2014, 5 de noviembre). La herida abierta del holocausto. *El Espectador*. <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/herida-abierta-del-holocausto-articulo-526096>
- Revista Alternativa. (1974, 24 de junio). ¿Y la espada qué?, 9-10.
- Rodríguez, J. V. (2010). El papel de la antropología forense en la identificación de las víctimas del holocausto del Palacio de Justicia. *Maguaré*, 24, 333-357.
- Rodríguez, K. J. (2020, 8 de noviembre). Víctimas del Palacio de Justicia no quieren que la JEP lleve este caso. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/judicial/victimas-del-palacio-de-justicia-no-quieren-que-la-jep-lleve-este-caso-article/>
- Rochlin, J. F. (2003). *Vanguard revolutionaries in Latin America: Peru, Colombia, Mexico*. Lynne Rienner Publishers.
- Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. (2020, 28 de mayo). Auto TP-SA 550 de 2020.
- Tribunal Superior de Bogotá. (2012). Apelación sentencia condenatoria contra Luis Alfonso Plazas Vega, Sala Penal, 30 de enero de 2012.
- Tribunal Superior de Bogotá. (2014). Apelación sentencia condenatoria contra general (r) Jesús Armando Arias Cabrales, Sala Penal, 24 de octubre 2014.
- Urán, H. (2020). *Mi vida y el Palacio: 6 y 7 de noviembre de 1985*. Planeta.
- Umaña, C. (2017). *Impunity: In the search the socio-legal concept of impunity: Elucidations from a State crime case study* [Tesis de doctorado, University of Ottawa]. uO Research. <http://dx.doi.org/10.20381/ruor-21188>
- Umaña, E. (1986). La tragedia del Palacio de Justicia y el Código Penal. *Nuevo Foro Penal*, 34, 503-516.
- Valdés, I. (2016, 9 de noviembre). El día en que la censura le metió dos goles al Palacio de Justicia. *Centro Nacional de Memoria Histórica*. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/el-dia-en-que-la-censura-le-metio-dos-goles-al-palacio-de-justicia/>
- Valencia, A. (1989). Democracia indefensible. *El Tiempo*. <https://news.google.com/>



[newspapers?nid=1706&dat=19890707&id=i5obAAAAIBAJ&sjid=M1MEAAAAIBAJ&pg=6276,2422295&hl=en](#)

- Vega, R. (2016). La masacre del Palacio de Justicia. Ejemplo emblemático del terrorismo de Estado en Colombia (6-7 de noviembre de 1985). *El Ágora USB*, 16(1), 107-133.
- Vervaele, J. (1989). La tragedia en el Palacio de Justicia de Bogotá: análisis de los informes de investigación y de la responsabilidad

política y penal. *Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle*, 16-17, 11-21.

- Zuluaga, J. G. (2013). "Ustedes muertos son mis hijos amados en quienes tengo puestas todas mis esperanzas" *El Palacio de Justicia entre la retórica y la historia* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/75040>



Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ

El Instituto CAPAZ es una plataforma de cooperación entre Colombia y Alemania que promueve el intercambio de conocimientos y experiencias en temas de construcción de paz, mediante la conformación de redes entre universidades, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil y entidades gubernamentales que actúan en el ámbito territorial. La consolidación de dichas redes permite el análisis, la reflexión y el debate académico interdisciplinario sobre las lecciones del pasado y los desafíos de la construcción de una paz sostenible. CAPAZ promueve actividades de investigación, enseñanza y asesoría, las cuales permiten nuevas aproximaciones a la comprensión de la paz y el conflicto, transmiten conocimiento a la sociedad y plantean respuestas a los múltiples desafíos de una sociedad en transición.

Serie Documentos de Trabajo del Instituto CAPAZ

La serie Documentos de Trabajo del Instituto CAPAZ busca fomentar el intercambio de conocimientos, el debate académico y la construcción de puentes de cooperación académica, facilitando a investigadoras e investigadores difundir y exponer los resultados iniciales de sus investigaciones en curso, así como sus contribuciones y enfoques sobre diferentes temáticas relacionadas con la construcción de paz en Colombia.

La serie Documentos de Trabajo del Instituto CAPAZ es de acceso público y gratuito. Esta obra está bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0). Los derechos de autor corresponden a los(as) autores(as) del texto y cualquier reproducción total o parcial del documento de trabajo (de sus herramientas visuales o de los datos que brinda) debe incluir un reconocimiento de la autoría del trabajo y de su publicación inicial. La reproducción de esta obra solo puede hacerse para fines investigativos y para uso personal. Para otros fines, se requiere el consentimiento de los(as) autores(as).

El Instituto CAPAZ no se responsabiliza por errores o imprecisiones que los(as) autores(as) hayan plasmado en el documento de trabajo, ni por las consecuencias de su uso. Las opiniones y juicios de los(as) autores(as) no son necesariamente compartidos por el Instituto CAPAZ.

www.instituto-capaz.org
info@instituto-capaz.org
(+57 1) 342 1803, extensión 29982
Carrera 8, n.º 7-21
Claustro de San Agustín
Bogotá - Colombia



Supported by the DAAD with funds from the Federal Foreign Office

DAAD

Deutscher Akademischer Austauschdienst
Servicio Alemán de Intercambio Académico



Federal Foreign Office